TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid..... Un mes..... Posesiones de Africa. Un trimestre. 20 »

Rosesiones de Africa. Un trimestre. 80 »

Extranjero. 45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas. el 10 por 100 250 idem. el 20 por 100

 Idem id. de 2.500 idem
 e BU por 100

 idem id. de 5.000 idem
 el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varia entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a les horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 4 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA, - TELEFONO 73

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones ha presentado D. Vicente Pérez y Pérez, y nombrando para dicho cargo á D. Joaquin Maria Gastón.

Real orden declarando en situación de excedente á D. Lorenzo Marco Pérez, Registrador de la propiedad de Pon-

Otras nombrando: para el Registro de la propiedad de Bande, á D. Francisco Sánchez Varela; para el de Puerto del Arrecife, a D. Francisco García Mamely, y para el de Valle de Cabuérniga, á D. José Santías Terreros.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Caballería D. Angel León Lores.

Otras aprobando la expedición por duplicado de los docu-mentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Marina:

Reales ordenes concediendo Cruz de primera clase del Mé-

rito naval, pensionada, al Teniente de navío D. Angel Gamboa y al Auxiliar tercero de Oficinas de Marina Don Manuel Pascual Nogales.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación).

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina. - Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la prime ra quincena del mes actual.

GRACIA Y JUSTICIA. - Dirección general de los Registros. - Vacantes de Registros de la propiedad y de Notarias. Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Valle de

Cabuérniga.

MABINA. — Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.

Fomento. — Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles Cantábrico y Económicos de Asturias.

Administración provincial:

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúz coa. Anulación de un resguardo de depósito constituído por D. Joaquin Beloqui en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Edictos de dependencias de Hacien la citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Granada.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de Almería, y otra de igual clase de la Sección de Letras en el de Jaén.

Universidad de Santiago. — Clasificación y propuestas formuladas por este Rectorado para provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. - Subasta para la construcción de seis trozos de alcantarillado en diversas calles correspondientes à la tercera zona del Ensanche. Disponiendo que la plaza de la Alegría se denomine en lo sucesivo plaza de Manuel Becerra.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y neticias eficiales

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Instituto Oentral Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Indice mensual. anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones Me ha presentado D. Vicente Pérez y Pérez.

Dado en San Ildefonso a veintisiete de Junio de mil novecientos seis.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ALFONSO

José M. Celleruelo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Joaquín María Gastón y Elizondo, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Director general de Prisiones. Dado en San Ildefonso á veintisiete de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Vesé M. Celleruelo.

REALES ORDENES

Ilm o. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Lorenzo Marco Pérez, Registrador de la propiedad de Pontevedra, de cuarta clase, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo á los Reales decretos de 29 de Octubre de 1900, 23 de Mayo de 1904, y la Real orden de 10 de Febrero de 1903:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á dicho interesado en situación de excedente por el período de dos años, pasado cuyo término podrá soligitar su vuelta al servicio; mandando al propio tiempo que | Sr. Director general de los Registros civil y de la prose provea el Registro de Pontevedra que desempeñaba, I

con arreglo á la ley Hipotecaria, en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1906.

CELLERUELO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bande, de cuarta clase, a D. Francisco Sánchez Varela, que sirve el de Roa y resulta con mejor derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

CELLERUELO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, á D. Francisco García Mamely, que es electo de Negreira y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

CELLERUELO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á D. José Santías Terreros, que sirve el de Agreda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

CELLERUELO

piedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la obra titulada Cría caballar, su fomento y nueva organización, escrita por el Capitán de Caballería D. Angel León Lores;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

LUQUE

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Exemo. Sr.: Por Real orden de 26 de Diciembre del año último se dispone que informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Capitán de Caballería D. Angel León Lo-res por su obra titulada «Cría caballar, su fomento y nueva res por su obra titulada «Oria cabanar, su ibmento y nueva organización», acompañandose instancia del interesado, informada por el Jefe del Estado Mayor Central; copia de su hoja de servicios y relación de obras consultadas, y uniénun informe sobre dicho libro del Director general de Cria Caballar y Remonta. El General Jefe del Estado Mayor Central dice: «que el tra-

bajo de que se trata pone de manifiesto la laboriosidad y constante estudio del interesado, á quien se concedió por Real orden de 8 de Febrero del corriente año (1905), una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, sin pension, por su obra «Las nuevas remontas».

Del examen de su hoja de servicios resulta que el Capitán León ingresó en el Ejército en 31 de Agosto de 1887; que se halla bien conceptuado; que ha desempeñado diversas comisiones reglamentarias y la de Profesor de la Academia pre-paratoria de sargentos de Valladolid, y que á más de la con-decoración antes citada posee cinco Cruces de primera case del Merito militar con distinto rojo (una de ellas pensionada), la de Maria Cristina y la Medalla de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. Sería prolijo hacer una enumeración de las obras consultadas. Baste decir que las nominadas ascienden a cuarenta y cinco, figurando entre ellas revistas nacionales y extranjeras, comprensivas de muchos trabajos de distintos autores concernientes al particular.

Su producción se presenta impresa y se ocupa de diversos asuntos, de que da cuenta clara el siguiente resumen, que figura en el escrito del Director general de Cria Caballar y Remonta; dice así: «El autor comienza su trabajo con el capitulo denominado «Complemento de las nuevas remontas», y en él, tras discretas consideraciones, muestra su buen deseo por que lleguen á obtenerse censos verdad que permitan llevar los estudios sobre cria caballar al terreno de la exactitud; encomienda la conveniencia de que se mejoren los sementales del Estado y de las paradas particulares; propone ventajas en la tributación para las yeguas que se cubran por reproductores del Estado, y que se busque la ayuda de las mismas en la agricultura, merced á la creación de premios para caballos de silla, tiro, yegua de labor y semen-

Entra luego á estudiar los actuales depósitos, y expo niendo argumentos y cifras que acusan profusa labor, inclinase el Capitán León al sistema de secciones independientes que eleven por el pronto á 600 la cifra de sementales actuales. Discurre bien sobre la necesidad de la pureza de sangre de los reproductores; y después de examinar la confusión que acusa la población pecuaria de algunas regiones, propone que las indicadas secciones constituyan granjas agrícolas para la enseñanza del soldado, del público y economía del Erario, en cuanto permitirian utilizar los alimentos productivos de las granjas y aplicar á premios el importe de la ración; pide personal competente para Jefes de parada; que para la distribución de éstas se estudien minuciosamente las zonas respectivas; que aquéllas no se formen con menos de cuatro caballos, y esté á su frente un Oficial y un Veterinario militar ó civil, dando á éstos gratificaciones que asciendan á 112.800 pesetas, obligándoles á dar conferencias y escribir Memorias; propone para más adelante que se cobren los saltos en las paradas; presenta formularios de hojas y registros de cubrición; trata acerca del trabajo del ganado para el desarrollo de aptitudes, llegando hasta pedir que los semen-tales concurran á carreras ó concursos; habla luego de ciertas cruzas, y, tras solicitar una comisión permanente en Turquía, que se organicen yeguadas independientes en granjas agricolas con yeguas puras para producir sementales con que nutrir los depósitos.

En el capítulo «Delegados de Cría Caballar» pide amplias facultades para ellos; que se establezcan guías para el ganado á semejanza de la cédula personal; que aquéllos recorran las provincias con Veterinarios militares para comprobar los estados estadísticos que remitan los pueblos; que sean los encargados de la revisión de las paradas particulares, de las ganaderías de igual clase y de la requisa; que presidan las comisiones de compra y la formación del mapa pecuario. Habla luego de las comisiones de compra formadas con personal de los regimientos, á los que los delegados deberán dar nota de los potros de uno y dos años que existan, pagando aquéllos con hojas de libros talonarios à cobrar donde haya sucursales del Banco de España. Al hablar de la requisa cita ejemplo de varias naciones, y después de añadir diferentes observaciones propias, se inclina al sistema de Francia, proponiendo que se exima de contribución pecuaria á los pornos de caballos buenos, obligándose á dejarlos para maniobras ó campañas, mediante una tributación diaria durante dichos periodos.

Respecto del mapa pecuario pide que se formen y estudien las regiones, citando el ejemplo de Francia; encomia varias clases de caballos para aclimatarlos en España; interesa una segunda yeguada, la introducción de yeguas para sacar los équidos de agricultura y tiro. Solicita personal y gratificaciones para las Delegaciones de Cria Caballar, cuyos Jefes estima que deben continuar al ascenso; propone los Coroneles Inspectores y presenta un estudio de la organización de 1902, 1904 y 1905, para deducir las cifras que de la fusión de los servicios de Remonta y Cria Caballar podrian sacarse en beneficio del que nos ocupa. Termina tratando de la composición del Centro directivo, pidiendo que se publiquen numerosos datos y que se constituya una Junta facultativa especial de Remonta y Cria Caballar.

Tal es la precisa enumeración de conceptos que precede á la emisión de informe por parte del General Director, quien renunciando á depurar el tanto de utilidad de cada uno de aquéllos, puesto que requeriría estudios prolijos impropios del juicio solicitado, consigna respecto del autor las siguien tes frases, de que importa tomar nota, atendido su carácter de grandemente autorizado: «Ha probado—dice—en su obra especial cariño á los asuntos del Arma á que pertenece, extra ordinario afán por el adelanto de los indicados servicios y una constancia desusada en el estudio de los delicados problemas que ha tratado, pudiendo afirmarse que su obra re-sulta de utilidad para el Ejército, aun cuando no se considere más que lo positivo de los resultados que la discusión de los asuntos por él tratados ha de aportar al esclareci-miento de los principios y sistemas usados para cría caba-llar y por la remonta». Y agrega: «El Reglamento de recompensas vigente desde el año 1890 (C. L. núm. 353), en su caso 5.º del art. 19, comprendió con carácter distinguido los trabajos referentes á la cría caballar y remonta del Ejército, resultando así la transcendencia de aquéllos para los fines de éste; y al unir á ello la finalidad positiva que tales estudíos determinan en la gran riqueza pecuaria del pais, hace que el que suscribe considere conveniente premiar á los que como el Capitán D. Angel León Lores, inspirado en móviles tan elevados, ha dedicado al adelanto de dichos ramos un esfuerzo poco usado».

Al discurrir sobre la recompensa que merece el autor del trabajo objeto de dictamen, ha de ser de manifiesta conveniencia hacer una consideración previa, base de razonamientos, y que es la relativa al estado de la producción caballar en España. Sabido es que por su cantidad y por su calidad se halla á gran distancia de lo que puede y debe esperarse, y reconociéndolo así hanse arbitrado medios acertadísimos para que dentro de los recursos materiales de que se dispone se llegue en el plazo de tiempo más breve posible al fin justamente apetecido; pero la gestión oficial en este caso, á la manera que sucede siempre que se trata de acometer empresas de suyo transcendentales y difíciles, siquiera disponga, como dispone, de distinguidas personalidades, que á la clara inteligencia suman indiscutible saber, necesita del concurso de la iniciativa particular, cuyos desvelos deben ser premiados con largueza en señal de marcado aprecio y en testimonio del deseo de que prosiga una labor que seguramente resultaría muy provechosa.

Las lucubraciones de esa misma iniciativa particular pu P den proporcionar ideas que, aun siendo luminosas, sería arriesgado concederles el carácter de tales sin un período de estudio ó de experimentación; pero siempre originan el seña lado beneficio de que se abra discusión sobre ciertos y determinados puntos de notorio interés, y pueden, en último término, atestiguar ese profundo trabajo de que se deriva la competencia en su verdadera acepción, y que sin regateo se ha de exigir para el desempeño de los destinos ó cargos en los cuales se atiende al fomento de la producción de que se habla.

Que el Capitán León Lores, con perseverancia por todo extremo laudable, persigue y aun testimonia esa competencia, decláralo el informe del Director de Cria caballar y Remanta. Que en el trabajo de dicho Capitán se encuentran opiniones mereccioras de discusión, lo abonan las palabras de la Autoridad referida, que no varilla en considerarlo útil, agregando que pue le reportar ventajas al c-clarecimiento de los principios y sistemas usados. Y que entre las ideas calificables de principales las hay inspiradas en el acierto, debe inferirse notando que en el trabajo tantas veces nombrado, y el cual forma parte de las Publicaciones de la revista de Caballería, existe alguna llevada á vías de hecho en su esencia, circunstancia que demuestra una vez más que la sensatez emanada del estudio coincide en muchos puntos, aun no habiendo relación ni inteligencia alguna, entre los hombres que la acreditan.

Fuera injusto, y por ende censurable, que con espíritu mezquino se apreciase el mérito de la labor por la extensión que tiene. Constituída por una serie de conceptos precisos, viene a ser un apuntamiento de opiniones sin adorno retórico, que para nada era necesario; opiniones, se habrá de repetir, que han debido reclamar mucha mayor suma de desvelos por el hecho notado por el General Director citado repetidamente, de que el Capitán León no ha servido en remontas ni en depósitos de sementales.

Cierto es que para el otorgamiento de un premio que traiga aparejados honor y provecho se exige gran cantidad de condiciones de orden saliente acreditadas de manera clara y terminante; pero si en definitiva se considerase que algunas de ese mismo orden faltan para llegar à una recompensa de la indicada naturaleza, podrían encontrarse en la circunstancia apreciabilísima de haber obtenido el referido Capitán una Cruz por su trabajo titulado «Las Nuevas Remontas», y en los antecedentes de su historia militar, abundosa, por cierto, en distinguidos servicios de campaña.

Fundada en cuantas razones quedan expuestas, y al amparo de lo que previenen el apartado y artículo del Reglamento de que tiene hecha mención el Director general de Cría Caballar y Remonta, reforzado con las disposiciones del art. 22 del mismo Reglamento, la Junta de esta Inspección, por una nimidad, es de parecer se conceda al Capitán de Caballería D. Angel León Lores la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

Y. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.
Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Coronel de Estado Mayor,
Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A.—El
general de Brigada, Alsina.—Rubricado.—Hay un sello que
dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é
Industria militar.

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo, Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 30 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva del obrero que fué de la Brigada Obrera y Topográfica Julio Mingo Frutos le ha sido expedido por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determi nación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ventura Fontán y Comandante Don Manuel Quintero á favor del citado individuo, y registrado al folio 27 con el núm. 393.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

Señor

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del tercer Cuerpo de Ejército, en 2 del actual, que por haber sufrido extravio el pase de situación del soldado que fué del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, Joaquín Segarra Ferreres, le ha sido expedido un duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Francisco Martín Arrúe y Teniente Coronel D. José Llobell á favor del citado individuo, y registrado con el núm. 2.942.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

LUQUE

LUQUE

Señor

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 26 de Mayo último, haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del artillero José Biosca CasteHón;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Wenceslao Farrés y Comandante D. Santiago Pirla á favor del citado individuo, hijo de José y de Teresa, natural de Dosaiguas (Tarragona), perteneciente al reemplazo de 1889, el cual documento fué registrado con el núm. 147.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con le propuesto por el Centro Consultivo de la Armada, se ha dignado conceder la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato al Teniente de navío Don Angel Gamboa, en recompensa al mérito contraído en la publicación de su obra titulada El galón del artillero de mar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

CONCAS

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

Sres. Presidente del Centro Consultivo, Capitán general del Departamento del Ferrol é Intendente general.

Exemo. Sr.: El Centro Consultivo de la Armada, á quien para informe pasó el expediente de recompensa incoado á favor del Auxiliar tercero de Oficinas de Marina D. Manuel Pascual Nogales, en sesión de 9 del actual, lo evacuó como sigue:

«Exemo. Sr.: En vista de las razones y fundamentos que se aducen en el informe de la Dirección del Personal y ponencia del Vecal Sr. San Román, esta Corporación no puede menos de reconocer que son evidentes los perjuicios que en su instancia alega ha sufrido el Auxiliar tercero de Oficinas D. Manuel Pascual Nogales, cuya circunstancia es de lamentar; pero teniendo en cuenta que por su actual categoría no puede concedérsele el suplemento de sueldo que solicita, acordó por unanimidad consultar á V. E. que pudiera otorgársele la Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, único premie que por la legislación vigente puede concedérsele, como una ligera compensación al perjuicio sufrido en su carrera y en recompensa á los especiales y extraondinarios servicios que ha prestado en sus anteriores destinos y los especialísimos que viene prestando en este Centro Consultivo.

V. E., no obstante, aconsejará á S. M. lo que estime más conveniente.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior acuerdo, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

Sr. Director del Personal.

Sres. Presidente del Centro Consultivo é Intendente general.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

Land College DB

ENJUICIAMIENTO CIVIL

(Continuación

Art. 404. Para tener por desistido al recurrente, será nel cesario que su representante tenga ó presente poder especial, ó que el mismo interesado se ratifique por escrito.

Al tenerle por desistido, se le condenará en las costas ocasionadas con la interposición del recurso.

TÍTULO X

DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

Art. 405. Se tendrán por abandonadas las instancias en toda clase de juicios, y caducarán de derecho, aun respecto de los menores ó incapacitados, si no se insta su curso.

Dentro de dos años, cuando el pleito se hallase en los Juzgados de circunscripción ó en los Tribunales de partido. De uno, en todos los demás casos. Este último término re-

girá en los Tribunales de partido cuando se trate de asuntos de que estén conociendo por apelación. Dichos términos se contarán desde la última notificación que se hubiere hecho á las partes, y no se considerarán interrumpidos por gestiones sin importancia que no tiendan en-

teramente à poner en curso el pleito.

Art. 406. No procederá la caducidad de la instancia por el transcurso de los términos señalados en el artículo anterior cuando el pleito hubiere quedado sin curso por fuerza mayor ó por cualquier otra causa independiente de la voluntad de los litigantes.

En estos casos se contarán dichos términos desde que los litigantes hubieren podido instar el curso de los autos.

Art. 407. Será obligación del Secretario ó actuario en cuyo oficio radiquen los autos dar cuenta al Juez ó Tribunal respectivo, luego que transcurran los términos señalados en el art. 405, para que se dicte de oficio la providencia correspondiente.

Art. 408. Si los autos se hallaren en los Juzgados ó Tribunales de partido, y resultase de ellos que han transcurrido los dos años, ó el año, según los casos, en el primer supuesto se tendrá por abandonada la acción, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas y archivándose los autos, y en el segundo, se tendrá por abandonado el recurso y por firme la resolución apelada.

Art. 409. Cuando los autos se hallaren en la Audiencia y el Tribunal Supremo, se tendrá también por abandonada la acción en los asuntos en que éstos conozcan en primera y única instancia, y por abandonado el recurso de apelación ó casación cuando se trate de auto apelado ó recurrido en casación, quedando firme la resolución ó sentencia apelada ó recurrida, con devolución de los autos al Juez ó Tribunal á quien corresponda, acompañada de certificación del auto de caducidad que se hubiere dictado.

En este caso, las costas de la instancia caducada serán de

cuenta del apelante ó recurrente.

Art. 410. De los autos á que se refieren los dos artículos anteriores podrá el demandante, apelante ó recurrente pedir reposición ó suplicar dentro de cinco días, si creyere que se ha procedido con equivocación al declarar transcurrido el término legal en cuya virtud se hubiere tenido por caducada la instancia, ó se hallare en el caso del art. 406.

No podrá fundarse la pretensión en ningún otro motivo.

⁽¹⁾ Véase la GACETA de ayer.

Art. 411. Este recurso se sustanciará conforme á lo prevenido en los artículos 372 y 373, admitiéndose al que pida la reposición la justificación que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediendose á este fin un plazo que no podrá exceder de diez días.

Art. 412. Las disposiciones de los artículos que preceden no serán aplicables á las actuaciones para la ejecución de las sentencias firmes. Estas actuaciones podrán promoverse hasta conseguir el cumplimiento de la ejecutoria, aunque hayan quedado sin curso durante los plazos señalados en el art. 405.

Art. 413. La caducidad de la primera instancia no extin

gue la acción, la cual podrá ejercitarse de nuevo en el juicio

correspondiente, y entablando nueva demanda, si no hubiere prescrito con arreglo á derecho.

Art. 414. En los pleitos que á la promulgación de esta ley se hallen paralizados en cualquiera de las instancias, se contarán los términos señalados en el art. 405 desde el día en cualquiera de contarán los terminos señalados en el art. 405 desde el día en cualquiera de contarán los terminos señalados en el art. 405 desde el día en cualquiera de contarán los terminos en conta que, después de su publicación, empiece á regir.

Si estuvieren archivados se tendrá por caducada de derecho la instancia pendiente, sin necesidad de declaración especial, á no ser que se promoviere su curso dentro de los plazos antedichos.

TITULO XI

DE LA TASACIÓN DE COSTAS

Art. 415. Cuando hubiere condena de costas, luego que sea ejecutoria, se procederá á la exacción de las mismas por la via de apremio, previa su tasación, si la parte condenada no las hubiere satisfecho antes de que la contraria solicite dicha tasación.

Art. 416. La tasación de costas se practicará en los Juzgados y Tribunales por el Secretario que haya actuado en el pleito, incluyendo en ella todas las que comprenda la conde na y resulte que han sido devengadas hasta la fecha de la

tasación.

| Art. 417. Se regularán con sujeción á los Aranceles los funcionarios que á ellos esderechos que correspondan á los funcionarios que á ellos están sujetos.

Los honorarios de los Letrados, peritos y demás funciona-rios que no estén sujetos á Arancel se regularán por los mismos interesados en minuta detallada y firmada, que presentarán en la Secretaría por sí mismos, sin necesidad de escrito, luego que sea firme la sentencia ó auto en que se hubiese impuesto la condena. El actuario incluirá en la tasación la cantidad que resulte de la minuta.

No se comprenderán en la tasación los derechos correspondientes á escritos, diligencias y demás actuaciones que sean inútiles, superfluas ó no autorizadas por la ley, ni las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente ó que se refieran á honorarios que no se hayan devengado

Tampoco se comprenderán las costas de actuaciones ó incidentes en que hubiere sido condenada expresamente la parte que obtuvo la ejecutoria, cuyo pago será siempre de cuenta de la misma.

Art. 419. Hecha y presentada por el Secretario la tasación de costas, no se admitirá la inclusión ó adición de partida alguna, reservando al interesado su derecho para reclamarla, si le conviniere, de quien y como corresponda.

Art. 420. De la tasación de costas se dará vista á las partes, por término de tres días á cada una, principiando por la

condena la al pago.

Art. 421. Si los honorarios de los Letrados ó Procuradores fueren impugnados por excesivos, se oirá por el término de dos días al Letrado y Procurador contra quien se dirija la queja, y después se pasarán los autos al Colegio de Abogados ó Procuradores, y donde no lo hubiese, á dos Letrados designados por el Juez ó la Sala, para que den su dictamen. Si no los hubiere en el lugar del juicio, ó estuvieran interesados en el asunto, se pasarán los antecedentes al Colegio de Abogados más próximo, por medio del Juez de primera instancia

respectivo. Lo mismo se practicará cuando sean impugnados por excesivos los honorarios de los peritos ó de cualesquiera otros funcionarios no sujetos á Arancel, oyéndose en este caso el dictamen de la Academia, Colegio ó gremio á que pertenez-can, y en su defecto, el de dos individuos de su clase. No ha-biéndolos en el lugar del juicio, podrá recurrirse á los de los inmediatos.

Art. 422. La Sala, ó en su caso el Juez, con presencia de lo que las partes ó los interesados hubieren expuesto, y de los informes recibidos sobre los honorarios, aprobará la tasación ó mandará hacer en ella las alteraciones que estime jus-

tas y á costa de quien proceda, sin ulterior recurso.

Art. 423. Cuando sea impugnada la tasación por haberse incluído en ella partidas de derechos ú honorarios cuyo pago no corresponda al condenado en las costas, se sustanciará y decidirá esta reclamación por los trámites y con los recursos establecidos para los incidentes.

TÍTULO XII

DEL REPARTIMIENTO DE NEGOCIOS

Art. 424. Todos los negocios civiles, así de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, serán repartidos entre los Juzgados de circunscripción cuando haya más de uno en la población, y en todo caso entre las diversas Escribanías de cada Juzgado.

Art. 425. Los Jueces de circunscripción no permitirán que se curse ningún negocio si no constare en él la diligencia de repartimiento.

En el caso de que no conste dicha diligencia, no podrá dic-

tar otra providencia que la de que pase al repartimiento. Art. 426. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las primeras diligencias en los embargos preventivos, retractos, depósito de personas y cualesquiera otras que, á juicio [del Juez, fueren de índole tan perentoria y urgente que su dilación de motivo fundado para temer que se irroguen irreparables perjuicios á los interesados, podrán acordarse y llevarse á efecto por cualquiera de los Jueces y Escribanía ante quienes se solicite.

En estos casos, luego que se practique la diligencia urgente, se pasará el negocio al repartimiento, sin que esto pueda

dilatarse por más de tres días.

Art. 427. Fuera de los casos expresados en el artículo anterior, los Jueces que dicten providencia en un negocio que no estuviere repartido serán corregidos disciplinariamente, con arreglo à lo dispuesto en el título siguiente.

Art. 428. El repartidor o Secretario del Juzgado que turnare un negocio à distinto Juzgado ó Escribanía de la que co-rresponda incurrirá en una multa de 25 á 150 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda caberle. Art. 429. El Secretario que actúe en un negocio sujeto á

repartimiento sin que le hubiere sido turnado, incurrirá en la multa del duplo de los derechos que haya devengado. Art. 430. No estarán sujetos á repartimiento los juicios

verbales, los de desahucio, ni los demás negocios que sean de la competencia de los Jueces municipales.

Donde haya dos ó más, cada uno conocerá de los que correspondan á su distrito, conforme á las reglas establecidas en los artículos 56 y 57, con apelación al Juzgado de la misma circunscripción, en el que se repartirán entre sus Escri-

TÍTULO XIII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 431. Los Jueces municipales y de circunscripción, los Tribunales municipales, los de partido, y las Salas de justicia de las Audiencias y del Tribunal Supremo, podrán corregir disciplinariamente:

A los particulares que falten al orden y respeto debido en los actos judiciales.

A los funcionarios que intervienen en los juicios, por

las faltas que en ellos cometan.

Art. 432. Los que interrumpieren la vista de algún pleito ú otro acto solemne judicial, dando señales ostensibles de desaprobación ó aprobación, faltando al respeto y consideración debidos á los Juzgados y Tribunales, ó perturbando de cualquier modo el orden, sin que el hecho llegue á constituir delito, serán amonestados en el acto por el Presidente, y expulsados del Tribunal si no obedecieren á la primera intimación.

Art. 433. Los que se resistieren á cumplir la orden de expulsión serán arrestados y corregidos, sin julterior recurso, con una multa que no excederá de 20 pesetas en los Juzgados municipales, de 40 en los de primera instancia, de 60 en las Audiencias y de 30 en el Tribunal Supremo, y no saldrán del arresto hasta que hayan satisfecho la multa ó en sustitución hayan estado arrestados tantos días como sean necesarios para extinguir la corrección, á razón de cinco pesetas cada

Art. 434. En los términos expresados en el artículo ante-rior, serán corregidos los testigos, peritos ó cualesquiera otros que, como partes, ó representándolas, faltaren en las vistas y actos solemnes judiciales, de palabra, de obra ó por escrito, á la consideración, respeto y obediencia debidos á los Tribunales, cuando los hechos no constituyan delito.

No están comprendidos en esta disposición los Abogados y Procuradores de las partes, respecto de los cuales se observa-

rá lo dispuesto en los artículos 437 y siguientes.

Art. 435. Cuando los hechos de que tratan los dos artículos que anteceden llegaren á constituir delito ó falta, serán detenidos sus autores, instruyéndose la sumaria correspon-diente, y poniendo á los detenidos á disposición del Juzgado

que deba conocer de la causa.

Esto no obstante, podrá el Tribunal ante el que se hubieren realizado los hechos acordar que al terminar la vista sean juzgados in continenti los autores por el propio Tribunal, previa la sumaria defensa oral de aquellos, si los hechos no

merecieran pena superior á la de arresto. Contra las sentencias que así se dicten no habrá recurso

Art. 436. Serán nulos todos los actos judiciales practicados bajo la intimidación ó la fuerza.

Los Jueces y Salas que hubiesen cedido á la intimidación ó la fuerza, tan luego como se vean libres de ella, declararán nulo todo lo practicado y promoverán al mismo tiempo la formación de causa contra los culpables.

Art. 437. Los Abogados y Procuradores serán corregidos disciplinariamante:

Cuando faltaren notoriamente à las prescripciones de

esta ley en sus escritos y peticiones.

2.º Cuando en el ejercicio de su profesión faltaren oralmente, por escrito ó de obra, al respeto debido a los Juzga-dos y Tribunales.

3.º Cuando, en la defensa de sus clientes se descompusie-

ren contra sus colegas de una manera grave innecesaria para

aquella.
4.º Cuando llamados al orden en las alegaciones orales. no obedecieren al que presida el Tribunal.

Art. 438. No obstará lo ordenado en el artículo anterior á que, llamados al orden y pidiendo y obteniendo la venia del Juez ó del que presida el acto, puedan explicar las palabras que hubieren pronunciado, y manifestar el sentido ó inten-ción que les hubieren querido dar, ó satisfacer cumplida-

mente al Juzgado ó Tribunal. Art. 439. También serán corregidos disciplinariamente los Auxiliares de los Tribunales y Juzgados por las faltas que cometan y omisiones en que incurran con relación á las actuaciones judiciales que sean de su respectiva incum-

Lo mismo se entenderá respecto de los subalternos de los Tribunales y Juzgados por las faltas que cometan en el cum-plimiento de los mandamientos judiciales que deban ejecutar.

Art. 440. Las correcciones de los Abogados, Procurado res, Auxiliares y subalternos por las faltas antes indicadas, se impondrán siempre por el Juzgado ó Sala de justicia don de se sigan los autos que dieren lugar á ellas, ó en los que los primeros se hubieren propasado en la defensa oral. Si cometieren otras faltas que merezcan corrección, será

ésta impuesta gubernativamente conforme á lo dispuesto en las leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 441. Las Salas de justicia del Tribunal Supremo podrán corregir disciplinariamente á las de las Audiencias y á los Jueces inferiores por las faltas que hubieren cometido en los autos de que aquéllas conozcan, en virtud de recursos de casación ó de queja ó para decidir competencias. La misma facultad tendrán las Salas de lo civil de las Au-

diencias respecto de los Jueces de circunscripción y Tribu-nales de partido, y éstos respecto de aquéllos y de los Jueces y Tribunales municipales, cuando en virtud de apelación ó de otro recurso conozcan de los autos en que se hubiere cometido la falta.

Art. 442. Ni los Jueces ni las Salas de justicia podrán corregir disciplinariamente á los funcionarios del Ministerio fiscal por las faltas que cometan en los asuntos judiciales en que deban intervenir

En estos casos se limitarán á poner la falta en conocimiento del superior jerárquico del que la hubiere cometido, para

que la corrija como estime procedente. Esto no obstante, si algún individuo del Ministerio fiscal no guardara en el acto de la vista la compostura debida, ni acatara las indicaciones del Presidente, podrá ser amonestado y privado del uso de la palabra.

Art. 443. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los funcionarios comprendidos en los artículos 437 siguientes, serán: 1.º Advertencia.

Apercibimiento ó prevención.

Reprensión. 4.º Multa que no podrá exceder de 100 pesetas cuando se imponga por los Jueces municipales, de 200 por los de circunscripción, de 300 por las Audiencias, y de 500 por el Tri-

Privación total ó parcial de honorarios, ó de los dere-

chos correspondientes á los a scritos ó actuaciones en que se hubiere cometido la falta.

6.º Suspensión del ejercicio a la profesión ó del empleo, con privación de sueldo ó de emolumentos, que no podra ex-ceder de tres meses, pudiendo exten derla hasta seis en caso de reincidencia. Durante la suspens ión, el sueldo y emolumentos del que la sufra serán para el que desempeñe el

Art. 444. También será considerada e omo corrección disciplinaria la imposición de costas á los funcionarios antes expresados, en los casos en que lo autoriza la ley.

Art. 445. Las correcciones disciplinarias se impondrán de plano en vista de lo que resulte de los autos sobre la falta cometida, y en su caso, de lo consignado en los escritos ó en la certificación que en el acto de cometerla hubiere extendido el Secretario de orden del Presidente, tanto de lo que se considere digno de corrección como de las explicaciones dadas por el interesado.

Art. 446. Contra la providencia en que se imponga cualquiera de las correcciones antedichas, se cirá en justicia al interesado si lo solicitare dentro de los cinco días siguientes al en que se le hubiere notificado ó tenido noticia oficial de aquélla.

Art. 447. La audiencia en justicia tendrá lugar en la Sala. ó Juzgado que hubiere impuesto la corrección, por los trámites establecidos para los incidentes, y sin necesidad de valerse de Procurador ni de Abogado.

Para sustanciarla, si no estuvieran terminados los autos en que se haya impuesto la corrección, se formará pieza separada con testimonio de lo que el Juez ó la Sala estime conducente.

En los Juzgados municipales se sustanciará y decidirá en

juicio verbal. Art. 448. Estos incidentes se ventilarán con el Ministerio fiscal, y sólo en el caso de que la corrección consista en la imposición de costas, serán parte los litigantes interesados en ella si lo solitaren.

Art. 449. En la resolución de estos incidentes se podrá

confirmar, agravar, atenuar ó dejar sin efecto la corrección.
Art. 450. Contra las sentencias que dictem los Jueces ó Tribunales municipales sólo se dará el recurso de apelación para ante el Juez de la circunscripción respectiva; y contra las que éstos dicten, para ante el Tribunal de partido.

Contra las que dicten los Presidentes de los Tribunales de partido, ó estos mismos, procederá el recurso de igual naturaleza ante la Sala de lo civil de la Audiencia respec-

Contra las que dicten las Salas de justicia de las Audiencias ó del Tribunal Supremo no habrá ulterior recurso.

Art. 451. El Ministerio fiscal deberá velar por la puntual observancia de esta ley, á cuyo fin, en los pleitos y demás asuntos judiciales en que intervenga, si notare alguna falta que merezca corrección, propondrá al Juez ó Tribunal lo que estime procedente.

Art 452. De cualquiera corrección disciplinaria, excepto la del núm. 1.º del art. 443, que se imponga á funcionario del orden judicial, luego que sea firme la resolución, se dará conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando testimonio de la misma en papel del sello de oficio.

Las que se impongan á los auxiliares de los Tribunales y Juzgados se anotarán en un registro que se llevará en la Se-

Las que se impongan á Abogados ó Procuradores se comunicarán al Decano del Colegio á que pertenezcan para la anotación correspondiente y lo demás que proceda. Donde no existan estas Corporaciones se anotarán en el registro del Tribunal ó Juzgado.

Art. 453. Lo dispuesto en este título se entenderá sin perjuicio de lo ordenado en otras disposiciones de esta ley para los casos especiales á que se refieren.

TÍTULO XIV

DE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL MUNICIPAL

Art. 454. El Tribunal municipal se constituirá con el Juez municipal y dos jurados que tengan su domicilio en el término municipal.

El cargo de los jurados será obligatorio y semestral.

Art. 455. Al Juez de la circunscripción compete hacer, dentro de la primera quincena de los meses de Junio y Diciembre, la designación por sorteo de los jurados que hayan de funcionar en cada uno de los próximos semestres.

Art. 456. De las listas de contribuyentes y capacidades correspondientes á cada uno de los términos municipales se extraerán respectivamente los nombres que en ellas figuren para hacer los sorteos de los respectivos Juzgados municipales, sacando uno de entre los contribuyentes y otro de entre las capacidades, ó dos de entre aquéllos si no figurasen capacidades en algún término.

En igual forma se hará el sorteo de cuatro suplentes para el semestre, que habrán de sustituir á los propietarios cuando por cualquier causa no puedan éstos asistir al Tribunal.

Art. 457. El Juez de la circunscripción dispondrá que se notifique personalmente á los que resulten designados, quienes, dentro de los ocho primeros días de la segunda quincena de los meses de Junio y Diciembre, podrán alegar las cau-sas de excusa que tuviesen, las cuales serán resueltas de plano por el Juez de la circunscripción en el término de tercer día después de alegadas, sin recurso ulterior.

Las reclamaciones que se hiciesen contra los jurados por causas de incapacidad podrán ser formuladas en cualquier tiempo; se sustanciarán en juicio verbal ante el Juez de la circunscripción, y la resolución que este dicte será apelable en ambos efectos ante el Tribunal de partido, que la resolverá de plano á los tres días después de constituído, oyendo precisamente á los interesados en comparecencia si éstos se personasen y lo pretendiesen.

Art. 458. Las causas de excusa é incapacidad serán las comunes á todos los jurados.

Art. 459. En cualquier momento en que haya necesidad de hacer alguna lista durante el semestre, se realizará en la misma forma y con la urgencia necesaria para que el Tribunal municipal no deje de funcionar.

Art. 460. Al efecto de lo dispuesto en los articulos anteriores, los Jueces de circunscripción y los Presidentes de las Audiencias de distrito cuidarán de que obren con tiempr, en poder de aquéllos las correspondientes listas de jurados

Art. 461. La falta de asistencia sin causa legitima de los jurados á las sesiones del Tribunal será corregida y or los Jueces de circunscripción con multa desde 5 à 50 pes etas.

De esta corrección podrán recurrir, dentro de segundo día de notificada, ante el Tribunal de partido, el que en el termino de tres días, después de constituido, y en vista de lo que el recurrente haya podido alegar, resolvers lo que estime procedente.

LIBRO SEGUNDO

De la jurisdicción contenciosa,

TITULO PRIMERO

DE LOS ACTOS DE CONCILIACIÓN

Art. 462. Antes de promover un juicio declarativo deberá intentarse la conciliación ante el Tribunal municipal com-

Exceptúanse:

1.º Los juicios verbales.

2.º Los juicios declarativos que se promuevan como incidente ó consecuencia de otro juicio ó de un acto de jurisdicción voluntaria.

3.º Los juicios en que sean demandantes ó demandados la Hacienda pública, los Municipios, los establecimientos de Beneficencia, y, en general, las Corporaciones civiles de ca-

4.º Los juicios en que estén interesados los menores y los incapacitados para la libre administración de sus bienes

Los que se promuevan contra personas desconocidas ó inciertas ó contra ausentes que no tengan residencia conocida ó que residan fuera del territorio del Juzgado en que deba

entablarse la demanda.

En este último caso, si los litigantes residen en un mismo pueblo, deberá intentarse la conciliación.

6.º Los juicios declarativos que se promuevan para reclamar la nulidad ó el cumplimiento de lo convenido en acto de

7.º Los juicios de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados

8.º Los juicios de árbitros y de amigables componedores, los universales, los ejecutivos, de desahucio, interdictos y de alimentos provisionales. Tampoco será necesaria la conciliación entre aquellas personas que sean traídas á juicio ya in-

Art. 463. No será necesario el acto de conciliación para la interposición de las demandas de tanteo, de retracto y de cualquiera otra que sea urgente y perentoria por su naturaleza. Mas si hubiere de seguirse pleito, se exigirá el acto de conciliación ó la certificación de haberse intentado sin

Art. 464. El Juez no admitirá demanda á que no se acom-pañe certificación del acto de conciliación ó de haberse in-tentado, sin efecto, en los casos en que por derecho corres-

Serán, no obstante, válidas y subsistentes las actuaciones que se hayan practicado sin este requisito, salvo la responsabilidad en que el Juez haya incurrido; pero se procederá a la celebración del acto en cualquier estado del pleito en que se note su falta.

Art. 465. Los Tribunales municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar los actos de conciliación que ante ellos se promuevan, en los casos en que con arreglo á derecho corresponda celebrarlos.

En las poblaciones en que hubiere más de un Tribunal mu-nicipal será competente el del distrito en que tenga su domicilio el demandado.

Art. 466. Si con ocasión de la celebración de un juicio de conciliación se promoviese cuestión de recusación ó de com-petencia, se tendrá por intentada la comparecencia sin más tramites, y con certificación en que conste así, podrá el actor entablar la demanda que corresponda.

Art. 467. El que intente el acto de conciliación acudirá al Juez municipal, presentando tantas papeletas, firmadas por él o por un testigo á su ruego si no pudiere firmar, cuantos fueren los demandados, y una más, en cuyas papeletas se ex-

Los nombres, profesión y domicilio del demandante y demandaqo.

La pretensión que se deduzca.

Y la fecha en que se presenten al Juzgado. Art. 468. El Juez municipal, en el día en que se presente la demanda ó en el siguiente hábil, mandará citar á las par-tes, señalando el día y hora en que ha de tener lugar la comparecencia ante el Tribunal municipal, procurando que se verifique à la mayor brevedad posible.

Entre la citación y la comparecencia deberán mediar al menos veinticuatro horas, cuyo término podrá, sin embargo, reducir el Juez si hubiere justas causas para ello.

En ningún caso podrá dilatarse más de ocho días, desde el

en que se hayan presentado las papeletas.

Art. 469. El Secretario del Juzgado ó la persona que éste delegue notificará la providencia de citación al demandado ó demandados, arreglándose á lo que se previene en los arrá una de las papeletas que haya presentado el demandante, en la que pondrá una nota el Secretario, expresiva del Juez municipal que mandare citar, y del día, hora y lugar de la comprangamente. comparecencia. En la papeleta original, que se archivará después, firmará el citado el recibo de la copia, ó un testigo á su ruego si no supiere ó no pudiere firmar.

Art. 470. Los ausentes del pueblo en que se solicite la conrán llamados por medio de oficio dirigido al Juez

municipal del lugar en que residan.

Al oficio se acompañarán la papeleta ó papeletas presentadas por el demandante, que han de ser entregadas á los demandados.

El Juez municipal del pueblo de la residencia de los de-mandados cuidara bajo su responsabilidad de que la citación se haga en la forma prevenida en los artículos anteriores, el primer día hábil después del en que se haya recibido el oficio, y devolverá éste diligenciado en el mismo día de la citación, ó lo más tarde en el siguiente. Este oficio se archivará con las papeletas en los términos que previene el ar-

Art. 471. Los demandantes y los demandados están obligados a comparecer en el día y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare justa causa para no concurrir, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas.

Art. 472. Tanto los demandantes como los demandados se presentarán acompañados cada cual de un hombre bueno.

Pueden ser hombres buenos en los actos de conciliación todos los españoles que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Art. 473. El acto de consiliación se celebrará en la forma

Comenzará el demandante exponiendo su reclamación y manifestando los fundamentos en que la apoye. Contestará el demandado lo que crea conveniente, y podrá

también exhibir cualquier documento en que funde sus ex-

Después de la contestación, podrán los interesados replicar

y contrarreplicar, si quisieren.

Si no hubiere avenencia entre ellos, los hombres buenos y los individuos del Tribunal municipal procuraran avenirlos. Si no pudieren conseguirlo, se dará el acto por terminado.

Art. 474. Se extendera sucintamente el acta de conciliación en un libro que llevará el Secretario del Juzgado. Este acta será firmada por todos los concurrentes, y por los que no supieren ó no pudieren firmar lo hará un testigo á su

Art. 475. En el libro de que habla el artículo anterior se hara constar por diligencia, que suscribirán los individuos del Tribunal municipal y los concurrentes, haberse dado por intentado el acto de conciliación á que no hayan concurrido los demandados.

Si, siendo varios, concurriere alguno de ellos, se celebrará con él el acto y se tendrá por intentado sin efecto respecto á los demás.

Se dará certificación al interesado ó interesa dos que la pidieren, del acto de conciliación, ó de no haber tenido efecto y dádose por intentado, en el caso de no com-parecer los demandados ó alguno de ellos.

Art. 477. Los gastos que ocasionare el acto de concilia-ción serán de cuenta del que lo hubiere promovido; los de las certificaciones, del que las pidiere.

Art. 478. Lo convenido por las partes en un acto de conciliación se llevará a efecto por el mismo Juez municipal por los trámites establecidos para la ejecución de las sentencias dictadas en juicio verbal, cuando su interés no exceda de la cuantía que sirve de base para la determinación de la compatencia de los Tribunales municipales en metapos de los transferencias de los concentraciones en metapos de los concentraciones de la compatible de la comp petencia de los Tribunales municipales en materia civil.

Siempre que lo convenido exceda de dicha cuantía, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne.

Art. 479. Contra lo convenido en acto de conciliación podrá ejercitarse acción de nulidad por causas que afecten á validez del acto celebrado.

Esta acción deberá interponerse dentro de los ocho días siguientes á su celebración ante el Juez de la circunscripción respectiva, y se sustanciará por los trámites del juicio decla rativo que corresponda, según su cuantía.

Si esta no excediese de la determinante de la competencia del Tribunal municipal, se sustanciará también ante el Juez de la circunscripción por los trámites del juicio verbal, sin

más recurso que el de apelación ante el Tribunal de partido. Art. 480. Si no se presentase demanda ordinaria para exigir el cumplimiento de lo convenido dentro de los dos años siguientes al acto de conciliación, no producirá efecto alguno el acto, y deberá intentarse de nuevo antes de promo ver el juicio.

A estas demandas podrá oponerse la excepción de nulidad por las causas que invalidan los contratos, aparte las referentes á las condiciones con que se celebró el acto.

Antes de transcurrir dichos dos años podrá cualquiera de

las partes formular demanda con dicho objeto.

Art. 481. Tampoco producirán el efecto de interrumpir la prescripción si no se promoviere el correspondiente juicio dentro de los dos meses siguientes al acto de conciliación sin avenencia.

Los Jueces municipales remitirán á los de primera instancia de sus respectivos partidos, para que se archiven en ellos, relaciones semestrales de los de conciliación convenidos.

TÍTULO II

DE LOS JUICIOS DECLARATIVOS

Art. 483. Toda contienda judicial entre partes que no tenga señalada en esta ley tramitación especial, será ventilada y decidida en el juicio ordinario declarativo que corres

Art. 484. Pertenecen á esta clase de juicios:

El juicio ordinario de mayor cuantía. El de menor cuantía.

El juicio verbal.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones comunes á los juicios declarativos.

Sección primera.

Reglas para determinar el juicio correspondiente. Art. 485. Se decidirán en juicio ordinario de mayor

cuantía: Las demandas cuyo interés exceda de 3.000 pesetas. 2.º Las demandas cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el artículo 491.

3.º Las relativas á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas.

Art. 486. Se decidirán en juicio de menor cuantía las de-mandas ordinarias cuyo interés pase de la cuantía respectiva determinada en el art. 147 de la ley organica, no siendo el asunto reservado á los Tribunales municipales.

No obstante lo dispuesto en este artículo y el anterior. cuando las partes manifiesten su conformidad en que el pleito se sustancie por los trámites marcados para cualquiera de los juicios ordinarios de mayor ó de menor cuantía, se segui-rá el procedimiento convenido, con excepción de los casos á que se reflere el núm. 3.º del artículo anterior y las de los asuntos de la competencia de los Tribunales municipales.

Art. 487. Lo dispuesto en los dos artículos que preceden se entenderá sin perjuicio de lo establecido para los juicios

Art. 488. Toda cuestión entre partes cuyo interés no exceda de la cuantía expresada en el art. 147 de la ley orgánica, se decidirá en juicio verbal.

Art. 489. Toda contestación entre partes, antes ó después de deducida en juicio, y cualquiera que sea su estado, puede someterse al juicio arbitral ó al de amigables componedores por voluntad de todos los interesados, si tienen aptitud legal para contraer este compromiso.

Se exceptuan de esta regla, y no pueden someterse á la de-cisión de arbitros ni á la de amigables componedores: Las demandas á que se reflere el núm. 3.º del artícu-

lo 485. 2.º Las cuestiones en que con arreglo à las leyes debe intervenir el Ministerio fiscal, ó en aquellas otras en que ten gan interés el Estado, las provincias o los municipios, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

Art. 490. Las demandas de tercería y todas las demás que siendo incidentales ó consecuencia de otro juicio deban ventilarse en la vía ordinaria, se sustanciarán por los trámites establecidos para el juicio declarativo que corresponda, según la naturaleza ó cuantía de la cosa litigiosa.

Si ésta no excediese de la cuantía de un juicio verbal, el Juez de circunscripción que esté conociendo del asunto como Juez instructor decidirá la reclamación en juicio verbal, con apelación para ante el Tribunal de partido.

Art. 491. El valor de las demandas, para determinar por

él la clase de juicio declarativo en que hayan de ventilarse, se calculara por las reglas siguientes: 1,ª En los juicios petitorios sobre el derecho de exigir

prestaciones anuales perpetuas, se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por 25. 2.ª Si la prestación fuere vitalicia, se multiplicará por 10

la anualidad. 3.ª En las obligaciones pagaderas á plazos diversos se cal-culará el valor por el de toda la obligación cuando el juicio verse sobre la validez del título mismo de la obligación en su

4,ª Cuando varios créditos pertenecieren á diversos inte-resados y procedieren de un mismo título de obligación contra un deudor común, si cada acreedor ó dos ó mas acreedores entablaren por separado su demanda para que se les pague lo que les corresponda, se calculará como valor, para de-terminar la clase de juicio, la cantidad á que ascienda la re-

5.ª En las demandas sobre servidumbres se calculará su cuantía por el precio de adquisición de las mismas servidumbres, si constare.

6.ª En las acciones reales ó mixtas se calculará el valor de la cosa inmueble ó litigiosa por el que conste en la escrira más moderna de su enajenación.

Cuando se demanden con los bienes las rentas que hayan

producido se acumularán éstas al valor de aquéllos.

7.ª En las demandas que comprendieren muchos créditos contra el mismo deudor se calculará su cuantía por el de

todos los créditos reunidos. 8.ª En los pleitos sobre pago de créditos con intereses 6 frutos, si en la demanda se pidieren con el principal los ven-cidos y no pagados, se sumarán aquél y éstos para determinar la cuantía

Se tendrá por cierta y líquida la cuantía de los frutos cuando el actor expresare en la demanda su importe anual y

el tiempo que haya transcurrido sin pagarse. Si el importe de los intereses ó frutos no fuere cierto y líquido se prescindirá de él, no tomando en cuenta más que el principal.

9.ª La disposición de la regla precedente es aplicable al caso en que se pidan en la demanda, con el principal, los (Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MANTA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Haber

EMPLEOS	NOMBRES	mensual que se les asigna.
		Pesetas.
Coronel	D. Constantino Brasa Rodr	
	guez	562'50
Idem	Manuel Messia de la Cerda y Moreno	562 50
Comandante	Julian Andrés de la Hoz.	375
Idem	Manuel López Díaz	375
Capitán E. R	Isaac Sanz Gómez	225
Idem id	Pedro Iñigo Minguera	225
Oficial segundo	José Morales Mesa	168'75
Dibujante Escribiente de	Adolfo Estrau y Justo	60
primera	José Perdomo Perdomo	112,50
Sargento	Pedro Algar Alamo	100
Idem	Manuel Arnau Martinez	100
Idem	D. Juan Gómez Quesada	100
Idem	Pedro Gómez González	100
Idem	Pedro Murillo Pavón	100
Idem	Toribio Martínez Aldea	100
Idem	Tomás Solano María	45
Idem	Facundo Venegas Venegas	37,50
Músico de pri-	Rafael Raya Pérez	27/50
Cabo	José Avilés Entrena	37'50 28'13
Idem	Francisco Vallejo Pérez	28.13
Carabinero	Ambrosio Alonso de Barrio	22,50
Guardia civil	Aniceto Alfonso Ureña	28'13
Idem	Pedro Aguilar Parreño	28'13
Idem	Juan de Benito Blanco	28'13
Idem	D. Vicente Caballer Carratalá,	28'13
Carabinero	José Calzada Labandero Eloy Cumbrados Sánchez	28'13 28'13
Idem	Antonio Corral Rivera	28'13
Idem	Pablo Corbella Prons	22.50
Idem	Jenaro Canteli García	22,50
Idem	Luis Eguía	22,20
Guardia civil	Antonio Garrido Sánchez	22,20
Idem	Florentino González Herrera	22'50
Idem	Antonio Gil Monferrer	22.50 22.50
Idem	Alvaro González Rodríguez Saturnino Hidalgo Lorenzo	28.13
Idem	Juan Juanola Vila	28,13
Guardia civil	Angel López Cerro	28,13
Idem	D. Juan Lumbreras Calvo	22,50
Idem	Carlos Lluch Sala	28'13
Carabinero	Francisco Martínez Caparrós	22 50 22 50
Idem	Pablo Moradell Serabosa	22°50
Idem	José Morante Calvo Miguel Montes Cabrera	22.50 22.50
Idem	Bernabé Martínez Uriel	28.13
Guardia civil	Diego Matreros Granados	22.50
Carabinero	Juan Cubiña Bemposta	28.13
Idem	Bautista Pocurull Font	22,20
Guardia civil	Narciso Pedra Bonet	22,50
IdemIdem	Pedro Pérez Cerrada	22.50 28.13
Idem	Saturnino Pérez Miguel Faustino Pérez Rodríguez	28,13
Idem	Juan Ranz Hernangil	22 ′50
Idem	Manuel Rodríguez Sánchez	22'50
Idem	Juan Simon Alonso	22 50
Idem	León Sepúlveda Diaz	22'50
Carabinero	Antonio Soriano Cantabella	28,13
Guardia civil Carabinero	Manuel Tello García	22'50 28'13
Guardia civil	Segundo Vasallo Fuentes José Val Azuara	22.50
	TWA TAKE WE WE THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH	u sac IPP
Madrid 28 de Tri	nio de 1906 —Polavieia	

Madrid 28 de Junio de 1906.—Polavieja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrroga-ble término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 28 de Junio de 1906.-El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su eje-

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrroga-ble término de veinte días naturales, contados desde el si-guiente al de la publicación de esta convocatoria en la Ga-

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaría y en la regla 1.º del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de asta Dirección concern dentre de asta Dirección concern dentre de la improprese.

conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-CETA

Madrid 28 de Junio de 1906 .- El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pontevedra, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con flanza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo so-liciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipoteca-ria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecu-

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrroga-ble término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 27 de Junio de 1906.-El Director general, Javier

Se hallan vacantes las Notarías siguientes:

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Mombuy	Puebla de Sana- bria	Valladolid.
Jimena de la Frontera. Pedro Bernardo	San Roque Arenas de San	Sevilla.
	Pedro	Madrid.
Iniesta	Motilla del Pa- lancar	Albacete.
OlíasGumiel del Mercado	Toledo	Madrid.
Guinter der Mercado	ro	Burgos.

Estas Notarías vacantes se hallan comprendidas en los ar-tículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del de 22 de Enero del corriente año, y corresponden al Cuerpo de Aspirantes, para los cuales se anuncian por el plazo! de veinte días naturales, á tenor de las reglas 1.ª y 2.ª de la

Real orden de 6 de Mayo de 1905. Madrid 27 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga.

D. José Santias Terreros, D. Emilio Moreno Ocón, D. Fausto M. Franco González, D. Celestino María del Arenal y Don Benjamin Ribelles Ortiz.

Madrid 27 de Junio de 1906.-El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Grupo 91.

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Proximidades de Workington - Boyas establecidas. Notice to Mariners núm. 556. Londres, 1906.

Núm. 428, 1906. — Según noticias del Gobierno inglés, las siguientes boyas han sido establecidas en las proximidades

de Workington: a.—Una boya cónica, pintada á fajas verticales rojas y blancas, y marcada «Three fathoms bank.», en 8°23 metros de agua, á 3'4 millas al N. 45° W. de la cabeza del muelle Workington, y al S. 70° W. de la cabeza del muelle S. de Maryport.

b.—Una boya esférica, pintada á bandas horizontales negras y blancas, marcada «North Workington», y sobre puesta con una marca de tope triangular, en 10 metros de agua, á 2.6 millas al N. 59° W. de la cabeza del muelle Workington, y al S. 58° W. de la cabeza del muelle S. de Ma-

c.—La boya esférica, á bandas horizontales rojas y blancas, que marca el extremo S. del banco Workington, ha sido denominada «South Workington».

(Aviso núm. 317, grupo 67, de 1906.)

Situación aproximada de la cabeza del muelle Workington: 54° 39′ 00" N. y 2° 37′ 50" E.

Carta núm. 233 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Malta.

Reglas respecto á las prácticas de artillería. Notice to Mariners núm. 539. Londres 1906.

Núm. 429, 1906 — Las siguientes reglas han sido publicadas en la Gaceta del Gobierno de Malta de 13 de Enero de 1906, respecto á las prácticas de artillería en la isla de Malta:

La tarde anterior al día en que tengan lugar las prácticas, y á las siete de la mañana del mismo día en que se ejecuten, se izará un gallardetón azul sobre una bandera roja en las fortificaciones en que aquéllas se verifiquen. La misma senal se izará en las lanchas que salgan del puerto con los blancos, cuando las prácticas de artillería se efectúen desde algunas de las obras de defensas de las zonas que se mencio-

Una bandera roja se izará también quince minutos antes de comenzar el fuego, y continuará izada mientras aquél dure, desde las fortificaciones en que las prácticas se efec-

Limites de las zonas de fuego: a.—Entre una linea trazada desde la torre Maddelena en dirección N. 15º E. y una línea trazada desde Spinola, pun-

ta N. de la entrada á la bahía San Julián, en dirección N. 42° E.

b.—Entre una línea trazada en dirección N. 42° E. desde Spinola, y una línea trazada en dirección N. 42° E. desde el fuerte San Elmo.

c.—Entre una línea trazada en dirección N. 42º E. desde el fuerte San Elmo, y una línea trazada en dirección N. 41º E. desde un punto de la costa situado á 11 cables al S. 71º E. del fuerte Ricasoli.

d.—Entre una linea trazada en dirección N. 41º E. desde el anterior punto (c), y una línea trazada en dirección S. 83º E. desde un punto de la costa situado á 8 cables al N. 37º W. de la antigua torre de la punta N. de la entrada a Marsa

e.—Entre una linea trazada en dirección S. 83º E. desde el anterior punto (d), y una línea trazada en dirección S. 46° E. desde la batería Wolseley, la cual está situada á 5'5 cables al N. 33° E. del faro de punta Dellimara.

f.—Entre una línea trazada en dirección S. 46º E. desde la batería Wolseley, y una línea trazada en dirección S. 3º E. desde un punto de la costa situado á 6'5 cables al S. 68º W. de la punta Binghaisa.

Situación aproximada: 35° 48′ 15″ N. y 20° 44′ 20″ E. g.—Entre dos líneas trazadas en las direcciones N. 79° W. y N. 34° W. desde el fuerte Bengemma en el lado W. de la

Situación aproximada: 35° 54′ 00″ N. y 20° 34′ 05 ′ E.

Mientras la bandera roja esté izada en algún fuerte de la costa, entre las líneas descritas anteriormente que marcan las zonas de peligro, se prohibe pescar, y á los buques pasar por dichas zonas á menos que sean obligados á hacerlo por causa del temporal, en cuyo caso los Capitanes de los buques pueden ser requeridos á que prueben que la entrada en dichas zonas era inevitable.

Se procederá contra toda persona que infrinja las anterio-res reglas, y podrán ser castigados con una multa que no ex-cederá de 5 libras ó un arresto que no exceda de un mes, ó á ambas penas simultáneamente, y el buque podrá ser remol-cado fuera de la zona prohibida por las lanchas del Gobier-no, estacionadas en las proximidades con tal objeto.

Carta núm. 122 A y plano 631 de la Sección III.

GRUPO 92.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE España.

Cabo de Machichaco —Boyas.

Núm. 430, 1906.—Se han emplazado tres nuevas boyas en el interior del fondeadero de cabo Machichaco. La boya de amarre que había en dicho fondeadero ha sido retirada á tie-rra para su reparación anual, habiéndose colocado en su lu-gar un bocoy pintado de rojo para indicar el punto de em-plazamiento de la citada boya, mientras dura su reparación. Se dará nuevo aviso con datos complementarios de las nue-

Plano núm. 917 de la Sección II.

Derrotero núm. 1, pág. 375. Estados Unidos.

Massachussetts.—Nueva York y Nueva Jersey.—Campanas submarinas en los barcos-faros.

Notice to Mariners núm. 22/854. Washington, 1906.

Núm. 431, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, desde el medio día del 1.º de Junio de 1906 hasta el medio día del 1.º de Agosto de 1906, una señal de campana submarina funcionará continuamente día y noche, salvo accidente en la maquinaria, en los barcos-faros que se

Se suplica á los Capitanes de los buques dotados con aparatos para oir las señales submarinas y á los de los buques que no los tienen, anoten cuidadosamente, cuando se aproxi-men á alguno de los barcos-faros que se expresarán, la distancia y dirección á que empiecen á oir la señal y la distancia á que se encuentran de él cuando dejen de oirla, y también la dirección y fuerza del viento, el estado de la mar y alguna otra circunstancia que, á su juicio, pueda contribuir á apreciar el valor y utilidad de la señal como auxilio á la navegación.

Los Inspectores de faros de Boston, Massachussetts y de Tompkinsville, Nueva York, facilitarán á todos los Capitanes de buques, que lo pidan por correo ó en persona, unas tarjetas postales, en las que van impresas todas las observaciones que deberán hacer, y con espacios para llenarlas con el resultado de sus observaciones.

Dichas tarjetas postales, una vez llenas con las observaciones, se remitirán á cualquiera de los citados Inspectores de faros, no necesitando franquearse para que llegue á su des-

Barco faro «Boston», núm. 54, fondeado en 329 mêtros de agua, al E. de los Narrows, puerto de Boston. Estará dotado con una campana submarina que dará el número del barco «54» á intervalos regulares, así: 5 campanadas; intervalo de silencio, 3 segundos; 4 campanadas; intervalo de silencio, 5 segundos.

Barco faro «Polleck Rip Shoals» núm. 73, fondeado en 14 metros de agua, á unas 3 millas de la costa de Massachussets, y á 15 millas al N. de Pollock Rip Slue, entrada al canal Nantucket. Está dotado con una campana submarina que dará el número del barco «73» á intervalos regulares, así: 7 campanadas; intervalo de silencio, 3 segundos; 3 campanadas; intervalo de silencio, 5 segundos.

Barco-faro «Nantucket Shoals», núm. 66, fondeado en 54'9 metros de agua, á unas 14 millas al S. 43º 15" W. de Asia Rip, banco Phelps, bajos Nantucket, y á unas 40 millas al SE. de la isla Nantucket. Estará dotado con una campana submarina que dará el número del barco «66» á intervalos regulares, así: 6 campanadas; intervalo de silencio, 3 segundos; 6 campanadas; intervalo de silencio, 5 segundos.

Barco faro «Fire Island», núm. 68, fondeado en 29'3 metros de agua, á 9'3 millas al S. 8° 15' E. del faro de la isla Fire, y á unas 29 millas al N. 88° E. del barco faro «Sandy Hook». Estará dotado con una campana submarina que dará el número del barco 688 á interrelos recularses de 688. mero del barco «68» á intervalos regulares, así: 6 campana-

das; intervalo de silencio, 3 segundos; 8 campanadas; intervalo de silencio, 5 segundos.

Barco faro «Sandy Hook», núm. 51, fondeado en 15.5 metros de agua, frente á la entrada de la bahía de Nueva York. Estará dotado con una campana submarina que dará el número «22» á intervalos regulares, así: 2 campanadas; intervalo de silencio, 3 segundos; 2 campanadas; intervalo de silencio, 5 segundos.

Carta números 588 y 587 de la Sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña.

Puerto de Torres —Restablecimiento del carácter normal de la luz.

Avvisi ai Naviganti núm. 78/92. Génova, 1906.

Núm. 432, 1906.—La luz de la cabeza del nuevo muelle E. de Puerto Torres, que había sido temporalmente reemplazada por una luz fija roja (aviso núm. 200, grupo 44, de 1906), ha vuelto á tomar su carácter normal de luz de ocultación cada 5 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 52. El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Las Compañías de los ferrocarriles Cantábrico y Económicos de Asturias presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL, NUM. 6 (P. V.),

para el transporte de carne fresca, caza, fruta, huevos, hortalizas, leche, mariscos, manteca fresca, pescado fresco, pan, queso fresco, volatería viva ó muerta.

Aplicable de una estación de una Compañía á otra estación de la otra Compañía, con un mínimo de recorrido de 50 kilómetros en cada una de ellas.

Precio por tonelada y kilómetro, pesetas 0'30.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.2 La presente tarifa se aplicará por fracciones indivisi-bles de 10 kilogramos.

2.ª El mínimo de percepción será de 0.50 pesetas por expedición para cada Compañía.

3.ª La Compañía no responde del estado de descomposición, adulteración ó mermas con que entreguen los géneros, siempre que no haya sido producido por dolo ó incuria de sus agentes, ó bien por haberse excedido en los plazos concedidos

para el transporte.

4.ª Las expediciones que se verifiquen mediante la apli-cación de esta tarifa no se harán sino en porte pagado á la

salida.

5.ª Los envases que contengan los géneros deberán pre-sentarse á facturación, rotulados claramente en tablillas ó cartones clavados, y en los cuales debe indicarse el nombre del consignatario y la estación de destino, y en condiciones de poder cargarse unos sobre otros sin deterioro del conte-

nido.
6.a Las expediciones que hayan de hacerse con arreglo á esta tarifa deberán ser presentadas en las estaciones, cuando menos tres horas antes de la señalada para la salida del tren que ha de conducirlas. Estas expediciones estarán á disposición de los interesados una hora después de la llegada del

tren.

7.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en ocho horas más los plazos reglamentarios de transporte.

8.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, á menos que el remitente no pida otra en la declaración de expedición.

8.ª Esta tarifa queda también sometida á las condiciones

de la general, en cuanto no se oponga á las precedentes. Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quin-

ce dias formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 16 de Junio de 1906. —El Director general, Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Acordado por la Dirección general del Tesoro público que qui el 29 de Septiembre de 1905 en la Caja sucursal de Depó sitos de esta provincia, con los números 24 de entrada y 3.256 del registro, para responder de la conducción de la correspondencia en carruaje desde la Cadena de Mugaire á Irún, por cuatro años, tenga ingreso en el Tesoro, por el pre-sente anuncio se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo, haciéndose público en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Re-

San Sebastián 25 de Junio de 1906.=El Administrador especial de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma del fallo dictado en sus respectivos expedientes, se les notifica por este medio, previsto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903; advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días. á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firmes los fallos.

Núm. 254 del expediente. - D. Francisco Gasca, expedientado; D. Antonio Mayor, denunciador; resolución recaída,

Núm. 97 del expediente. - Doña Catalina Caseros, expedientada; D. Ramón Herrera, denunciador; resolución recaida, absolutoria.

Madrid 25 de Junio de 1906.=El Administrador de Hacien· da, José R. Sedano.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cadiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ruiz Milanes, Agente ejecutivo que fue de la tercera zona de Arcos de la Frontera, ó á sus herederos, dado que hubiese fallecido, para que, como iniciado en responsabilidad, com-parezca en el despacho de esta Delegación en el término de drez dias, contando desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial y GACEFA DE MADRID, con el fin de intervenir en el acta que ha de levantarse, de conformidad con lo que determina el art. 121 del Regiamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Remo de 8 de Neviembre de 1893, en la que se hace constar la liquidación del alcance que contraje en el desempeño del mencionado cargo; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado se levantará el acta sin su

audiencia, procediendose à lo que haya lugar. Catiz 25 de Junio de 1906. — El Delegado de Hacienda, M. Marin.

Universidad literaria de Granada.

De conformédad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso une plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Almería.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones si-

guientes:

Haber cumplido veintidos años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera

asignatura. Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materias de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado tí-

En su consecuencia, los que se crean adornados de las cir-cunstancias expresadas dirigirán sus instancias documen-tadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncanuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaria general de esta Universidad à las catorce del dia en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar à dicha plaza.

Granada 20 de Junio de 1906. El Rector, Eduardo G. Solá.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con

destino al Instituto general y técnico de Jaén. Los aspirantes à la indicada plaza deberán presentar los

documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título. Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaria general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada 20 de Junio de 1906.-El Rector, Eduardo G. Solá.

Universidad literaria de Santiago.

Clasificación y propuesta que, con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las plazas anunciadas a concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» de 5 de Abril último.

	CII IA CHACHELA DE MACII IU ADI II UILINIO.											D. Tribuna
Número de	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZAS	QUE DESEMPEÑAN	SUELDO que dis- frutan.	En la	catero	En p	VICIOS ropiedad en señanza.	ESCU	elas para Qu	JE SON PROPUESTOS	SUELDO
orden		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO-ESCUELA	Pesetas	Años	Días	Años	Días Meses.	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	ÉSCUELA	Pesetas
1					Iaestr	os.	• .					•
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	D. Domingo Antonio Mayo Teira. José Abellás Vázquez. Antonio García Merino. Antonio Zarzuelo Cancio. Adolfo Fernández Villaverde. Juan Díaz Fernández. José Barreiro Pérez. Sebastián Garrido Tendón. Manuel Enrique Requejo Díaz Arsenio Martínez Hernández. Angel de la Vega López Antonio García Rodríguez. Abdón Alonso Sánchez. Emilio Cano Bericat. Cándido Trasande Vicente Moisés Corredor Regidor. Sebastián López Rodríguez. José María González Fernández.	Orense Cáceres. Valladolid. Oviedo Coruña Idem. Valladolid. Orense. Pontevedra Toledo. Pontevedra Cáceres. Huelva Coruña Guadalajara. Zamora.	Verni Serradilla. Villagarcía de Campos. Labiana. Corcubión Rianjo. Bercero. Junquera de Ambía Cuntís. Esquivias. Sanjenjo. Casatejada	825 825 825 825 825 825 825 825 825 825	23 23 18 16	67 44 25 8 29 37 12 28 4 4 20 28 24 12 28 24 12 28 24 12 28 24 12 28 24 12 28 24 12 28 28 24 12 28 28 24 12 28 28 24 12 28 28 24 12 28 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	20 21 21 22 23 23 29	5 6 3 10 18 3 2 16 3 4 24 1 7 7 20 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	Coruña Pontevedra » » » » » » » » »	Noya. Cangas > > > > > > > > > > > >	Elemental completa de niños Idem íd	1.100

» | D. Felipe Justo Mosquera........... Por no tener derecho á la plaza que solicita y no llevar tres años en la Escuela que desempeña.

				TV	[aes	tras						•		
1	Doña María del Pilar Fernández Otero	Coruña	Ferrol-Ferrolviejo			1	28	>	>	»	Coruña	Coruña	Elemental completa de niñas de San Francisco	2.000
2	María de los Angeles Aguilar Pérez María del Consuelo Ruiz Pé-	Jaén	2.ª Escuela de niñas de Jaén	1.650	20	8	19	>	>	>	>	*	>> (i	>
4 5 6 7	rez. Eloisa Sagrera Ramón Presentación Lahora Sánchez Josefa Sánchez Sepúlveda Agueda Pereda v Colilla	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda. Vich Pamplona Albacete Avila.		14 13 12	10 1 10 10 10	27 12 3 12 12	» 23 22 22 16	» 6 1 7	» 28 12 12	» » »	> > > >	» » »	» » »
8 9 10	Casimira Ruiz Sanz	Córdoba Coruña Oviedo	Lucena Ferrol	$1.650 \\ 1.650$	12 12	10 9	12 23	16 »	» »	13	>	>	> >	>
11 12	mías Francisca Romero Párraga Carmen Rodríguez Gallardo.	Alicante Madrid	Calle del Postigo Alcoy	1.650 1.650	8	6 3		23 36 10	3 7 8	8	» >	» »	» »	» »
13 14 15	María del Carmen Rodríguez Forte Micaela Díaz Rabaneda Elpidia Rodriguez González.	León Pamplona Burgos	Puente del Castro Pamplona Auxiliar de Escuela gra-	1.375 1.375	5 4	7	15 7	23 7	» 11	17	Coruña	Auxiliaría de la »	Escuela graduada de niñas	1.650 »
16 17	Maria Eced Heydeck Maria del Pilar Garcia Gar-	Oviedo	duadaIdem íd	1.375 1.375	3	10 9	29 6	15 »	*	24 »	,	>	> >	»
18 19 20 21 22 23 24 25 26	Mazimina Martínez Millán. Teodora Nogal Tobar. Feliciana Sánchez Ledesma. Leonor Regueira No. Leoncia Sánchez Martín. Casil a Toral González. María Santos Pérez. Rita Matilde Morales Pérez. María de los Dolores Barreiro	Palencia León Valladolid Salamanca Pontevedra Cáceres León Coruña Idem	Lantadilla. Grajal de Campos Pozáldez. Babilafuente. Mourente. Casatejada. Val de San Lorenzo. Bergondo. Camariña.	825 825	18 17 15 15 14 14 13 9	2 11 10 4 4 2 10 11 11	22 18 22 22 3 11 12 17 7	» 21 » 15 22 15 »	» » » 3 10 6 »	» »	Coruña Idem > > > > > > > > > > > > > > > >	Boiro Oleiro > > > > > > > > > > > > > > > >	Elemental completa de niñas Idem id > > > > > > > > > > > > > > > >	1.100 1.100 ****************************
27 28	Bustelo María del Rosario Fernández Erenchún María Morterero Felipe	Vitoria	Cesuras	825 825 825	9	6	8	*	» »	» «	3	»	» »	» »

Do na Obdulia Sánchez Vaamonde

Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña.

Salgada.... Maria del Carmen Garcia

Nora.—Se declara desierta la Auxiliaría de la Escuela graduada superior de Orense, con 1.100 pesetas, por no tener derecho á ella el único aspirante que la solicita D. Felipe Justo Mosquera.

Lo que se hace público á los efectos del art. 44 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas, debiendo advertir que, conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros propuestos quedad obligados á aceptar las plazas que se les asignan, y que el plazo de veinte días para presentar reclamaciones ante el Rectorado, comenzará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta propuesta en la Gaurra de Madrid.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de seis trozos de alcantarillado en diversas calles correspondientes á la tercera zona del Ensanche, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Condicion 1.ª Objeto. - Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que han de servir de base á la subasta para la construcción de seis trozos de alcantarilla en el paseo de Santa María de la Cabeza, entre las de Murcia y Fray Luis de León; en el paseo de Santa Maria de la Cabeza; entre Fray Luis de León y Canarias; en la de las Peñuelas, entre las de Moratines y Labrador; en la del Ancora, entre Filipinas y General Lacy; en las del Ancora, de General Lacy á Riego; y en la del Ancora, entre las de Riego y paseó de las Delicias.

Condicion 2.ª Descripción de las obras.—Las alcantarillas que se subastan se sujetarán á los planos de trazado, secciones, perfiles longitudinales y detalles que se acompañan, y su construcción se compondrá:

h.º De las obras de apertura de pozos y minado del te-

- 2.º De un macizo monolítico de hormigón hidráulico, que servirá de solera, cauce y asiento de las fábricas de ladrillo, modelado según marcan los dichos planos de secciones y trabajado según las prescripciones de que se hará mención más
- 3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos an bos con mortero hidráulico.
 4.º De un enlucido hidráulico de cemento de portland
- bruñido e a la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte inferior de las citaras.
- 5.º De las obras que, aunque no marcadas en este pliego. sean necessirias para dar mayor solidez á las alcantarillas, ó las que tengan por objeto saneamientos y posterior servicio de conservación, siempre que sean ordenadas por la Dirección del ramo.

Condicion 3.ª Longitudes.—Las longitudes aproximadas de los trovos de alcantarilla que se subastan, serán.

- 1.º Passo de Santa María de la Cabeza, entre Murcia y Fray Luis de León, 337 metros. 2.º Passo de Santa María de la Cabeza, entre Fray Luis de
- León y Canarias, 103 metros.
- Petaelas, entre Moratines y Labrador, 156 metros.

4.º Andora, de Filipinas á General Lacy, 123 metros.
5.º Andora, de General Lacy á Riego, 125 metros.
6.º Andora, de Riego á paseo de las Delicias, 124 metros.
Condicion 4.ª Ejecución.—Las obras indicadas se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por quento del contraticto. mente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, unica persona que se entenderá con la Dirección del ramo para todo lo concerniente á la contrata, facultativo que acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio de esta aceptación á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente y á la Dirección de Fontanería-Alcanta-rillas, sin cuyo requisito no darán principio las obras. Como tal Facultativo director de las obras será responsable de la buena ejecución de las mismas y ante los Tribunales de justicia, en unión del contratista, de los accidentes que en ellas pudieran ocurrir é indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera darse lugar por estas causas. El Arquitecto director de Fontanería Alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección que ejercerá por sí ó por delegación en un Arquitecto ayudante del ramo.

El contratista facilitará en todas las ocasiones en que se demande por un Sr. Concejal el libre acceso á las galerias en construcción, á cuyo efecto el pozo de arranque en cada tro-zo simultáneo deberá tener un torno de uña y estará provisto de una plataforma sujeta al mismo con toda clase de seguridades, á la que se pueda llegar por una rampa ó escalinata ejecut da en el terreno inmediato al pozo, de modo que la plataforma tenga su ingreso á dos metros de profundidad bajo aquél. Este torno podrá ser reemplazado por otro aparato cualquiera, con tal que cumpla, á juicio del Arquitecto inspector de Fontanería, el objeto para que se destina, y deberá estar en obra y en disposición de prestar servicio desde que se de comienzo al segundo claro en cada uno de los trozos citados hasta el día en que se haga la recepción definitiva, prohibiéndose en absoluto que durante este tiempo se haga por el el servicio de materiales, no permitiéndose con-

tratar ni destajar ninguna clase de obras del presente pliego.
Condición 5.ª Profundidades.—Las profundidades de las
alcantarillas se marcan en el plano de perfiles longitudinales
correspondiente al proyecto; advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación, obligada por e punto de arranque ó necesidades del trayecto; pero estas diferencia variables en un metro en más ó en menos no podrán

ser motivo de reclamación alguna.

Condición 6.ª Apertura de pozos y minado del terreno.—Se dará siempre principio á las obras por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla á la que haya de acometerse, salvo orden en contrario, y sucesivamente y á medida que avancen los trabajos se segui-

rán abriendo pozos á la distancia máxima de veinticinco me-

tros, reduciendo estas cuando así lo exijan las condiciones

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de alcantarillas, sin que se toleren creces de ninguna clase sobre las dimensiones marcadas en los planos para las secciones, y caso de que por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no vistiendo la mina á medida que las circunstancias lo exijan, se produzcan socavones ó creces no convenientes á juicio del Arquitecto inspector, será obligación del contratista rellenar los huecos con hormigón hidráulico, sin que se crea por ningún concepto en este caso con derecho á reclamación ni indeminición de ingún gónero. No se consentirá de ningún gónero. nización de ningún género. No se consentirá, ni aun dado el caso de que el terreno reuna muy buenas condiciones, más que tres claros en obra: uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante, y otro en el que se practique

A medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos ya encamonados, apisonando las tierras en ellos vertidas y dejando un exceso sobre los mismos á fin de

prevenir los asientos y evitar que las aguas formen balsas que puedan producir filtraciones. Condición 7.ª Transportes de tierras.—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista utilizará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertero, las tierras procedentes del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso de que éstas hubiesen sido autorizadas por la Dirección del ramo.

Condición 8.ª Hormigón de asiento.—Practicado el minado de un claro, y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería y Alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá, por cada metro cúbico, de 0 920 metros cúbicos de piedra si licea, pedernal machacado al tamaño de cinco centimetros, y 0 410 metros cúbicos de mortero, en las condiciones que establece la condición 9.ª, y mezclado en seco, pudiendo disminuirse los componentes del metro cúbico en la proporción correspondiente, a voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado, y que en ningún caso podrá exceder de tres metros de longitud

Este hormigón se manipulará fuera de la mina, dentro de cajones con suelo y paredes de madera, fácilmente transporbles, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho, revolviendo la mezcla con rastrillos y palas de modo que la piedra se impregne y cubra de mortero por to-das sus caras, formando una masa homogénea y trabada. El aspecto de estos hormigones en el cajón después de manipulados no será otro que el de una tierra húmeda, desechándo se el que tenga un exceso de agua que semeje al lodo. Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal, perfec-

tamente colocada en dirección, grueso y pendiento, se des-cenderá el hormigón ya trabajado en cubos á la mina, y se verterá cuajando primeramente la parte cóncava de la solera, y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla, y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal, con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal, los hombros sobre los que han de descansar las citaras de fábrica. Construído este tramo, y si las circuns-tancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construído, por lo menos en veinticuatro horas, á fin de que el material frague y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tableros sobre el macizo de hormigón, después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce.

Los planos de secciones correspondientes de las alcantarillas que se trata construir marcan los espesores del banco de hormigón, luces de las canales, ancho del aldén y apoyo de las citaras, contando siempre con que las luces de las canales son definitivas, y, por tanto, al fabricar éstas en el hormigón debe contarse con el revestimiento de que se hablará más adelante.

Condición 9.a Fábrica de ladrillo.—Endurecido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse siempre para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la mina con fábrica hidráulica de 0'28 de espesor en citaras y bóvedas, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero como en el hormigón compuesto de 300 kilogramos de cemento lento y 0 980 metros cúbicos de arena de río, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Estas fábricas se construirán en muros de paramentos curvos del radio, que en las secciones correspondientes se marcan, y se elevarán por hiladas horizontales, apoyadas en cer chas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón, con la clase á la altura marcada en el plano, sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia en la alcantarilla. Por metro de desarrollo de intradós no podrán entrar menos de diez y siete hiladas, si el ladrillo tiene cinco centimetros de grueso, y diez y nueve si no tiene más que cua-tro, lo que equivale à decir que las llagas y tendeles no exce-

derán de centímetro á centímetro y medio. Condición 10. Enlucido y retundido.—Terminadas las obras de fábrica, se retundirán todas sus llagas y tendeles con mortero de arena tamizada en la proporción de l x l, tanto en las citaras como en la bóveda, y después de bien limpias las canales y el andén se procedera al enfoscado y fratasado del piso de este y enlucido bruñido de la superficie aparente de aquéllas con cemento puro, para que las aguas se deslicen sin obstáculos ni rugosidad en el paramento. Condición 11.—Reserva del Arquitecto de Fontaneria-Alcan-

tarillas.—El Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, Arquitecto ayudante en quien delegue, se reserva el dere cho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén ejecutadas á satisfacción del pliego, y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden completamente satisfechos, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

Condición 12. Cruces —En las calles de cruce se dejarán hechas las embocaduras que señale la Dirección del ramo, y ie se consigna en el plano de planta del trazado.

Estas embocaduras se tabicarán de sencillo, considerándo-las comprendidas dentro de la longitud correspondiente á cada trozo.

Condición 13. Aumentos de obra por necesidades no consignadas en el projecto.—Comoquiera que en la mayor parte de las obras de construcción de alcantarillas puede ser necesaria la ejecución de ciertas obras complementarias no previstas en el proyecto, ya para la construcción de las fábricas, ya para saneamiento de las mismas ó del terreno, ya para aumento de espesores, etc., etc., el contratista observará, para que se le autorice la ejecución de estos aumentos de obras, las prescripciones siguientes:

Será de su obligación, en el momento en que se presente, á juicio del Arquitecto director de las obras, la necesidad de estos aumentos, comunicar de oficio á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas la presencia del imprevisto, á fin de que ésta pueda, en el preciso término de veinticuatro horas, verificar el oportuno reconocimiento, base de la autorización

para ejecutarlos. Durante este plazo, que será de aumento en cada caso para el de ejecución, consignado en la base 24 de este pliego, las obras deberán suspenderse en absoluto, si bien el contratista deberá adoptar las precauciones de momento para que si se tratase de hundimientos se localicen.

Este primer apeo será incluído en la nota de aumentos de obras, siempre que, á juicio del Arquitecto inspector, sea reconocido como de ineludible necesidad.

Reconocida por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas la necesidad de los aumentos de obra que sea preciso llevar á cabo, el contratista, con sólo la orden escrita de aquella Dirección, en todo caso, precederá a la ejecución de lo ordenado, llevando á la par que el Arquitecto ayudante delegado para inspeccionar las obras un cuaderno registro en que consten con el mayor detalle todos los aumentos ó disminuciones, cuaderno que en el momento de la avenencia se fir

mará y rubricará por él y el Arquitecto del contratista. Si en alguna ocasión dejara de cumplirse este requisito, el fallo del Arquitecto director del ramo será inapelable y de

forzosa aceptación por parte del contratista.

Condición 14. Entibaciones.—Si por la mala naturaleza del terreno fuese preciso practicar la alcantarilla á cielo abierto con entibaciones, la madera y jornales de carpinteros que sea necesario emplear para las mismas se cubicará, contará

y abonará al contratista por separado de la contrata á los precios tipos que se consignan en el cuadro correspondiente, siempre que la madera no proceda de derribos, en cuyo caso sufrirá la depreciación consiguiente, en conformidad por ambas partes de su empleo.

De ningún modo se admitirá madera que no sea de hilo. Esta entibación se hará precisamente por trozos de 25 metros, ó menos si así lo ordenara la Dirección del ramo; advirtiendo que en los trozos sucesivos de zanjas en que se prac-tique la entibación se abonará, á menos de que la madera haya quedado enterrada, únicamente la mano de obra, empleando la que se haya abonado en el primer trozo, para lo cual se marcará con señales fijas la ya usada en aquél

Los anchos de zanja serán precisamente los que indique la Dirección del ramo, haciéndose constar que en el caso de que en el almacén de Fontanería-Alcantarillas exista la madera necesaria para las entibaciones, apeos y acodalamientos, estará obligado el contratista á su empleo, abonándole únicamente los transportes y jornales empleados; pero en todos los casos, bien haya suministrado la madera el contratista o el ramo, se reintegrará al almacén de Fontanería-Alcantarillas terminadas que sean las obras.

Condición 15. Reducción de obra — Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de algunas obras, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto director ó un Delegado del ramo, estampada en el cuaderno de que se ha hecho mérito, sin derecho á reclamación alguna, y valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiese.

Si el terreno no fuera de la dureza de la peñuela blanca se reducirá en precio, estableciéndose un precio contradictorio. Condición 16. Agotamientos. — En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto director del ramo podrá prestar tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

Condición 17. Daños y perjuicios.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiera causar el ó sus operarios á propiedades, Empresas, Compañías ó Direc-ción del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos lo hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

Condición 18. Modo de ejecutar las obras.—Será obligación del contratista llevar á la vez la ejecución de tres trozos de alcantarilla en las calles que precisamente se le designen por la Dirección del ramo, sin que la elección de las mismas dé lugar á reclamación alguna.

Condición 19. Condición de los materiales.—La arena que se emplee en la confección del mortero ú hormigón será de rio, limpia de tierras y materias extrañas. El cemento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro cuadrado, y procederá de cualquiera de las marcas Calaf, Tudela, Veguín, Vicat, El Faro, La Cañada ó similares, siempre que se justifique por medio de certificados expedidos en los Labora-torios de Ingenieros la buena calidad del cemento, siendo en todos los casos requisito indispensable antes de sú empleo y en el acto de la recepción la certificación de procedencia, sin perjuicio de los ensayos que el Arquitecto inspector tenga á bien ordenar. El que se destine á los enfoscados y enlucidos será portland extranjero o nacional, asimismo con certificado de origen, y fraguado entre una y quince horas después de su empleo. La piedra para el hormigón deberá ser silícea, azulada, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centí-metros. Será lo más igual posible, y se lavará en espuertas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho, no saltadizo y sin torceduras ni alabeos.

El agua que se emplee será perfectamente pura, no consin-tiéndose las arroyadas, ni balsas en la vía pública, ni en el empleo, en su caso, de aguas subterráneas, á menos que éstas no se decanten por sifón y resulten aplicables, á satisfacción del Arquitecto inspector.

Por orden del Arquitecto director del ramo, la piedra podrá ser canto rodado, almendrilla ó garbancillo cuando así convenga á la buena ejecución de la obra.

Condición 20. Recepción de materiales.—El contratista no podrá emplear absolutamente ningún material sin que por la Dirección del ramo ó su Delegado hayan sido recibidos bajo acta por duplicado. Para ello, con ocho días de antela-ción á la necesidad de su empleo, deberá el contratista avisar por oficio á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas de la naturaleza y cuantía del acopio que tiene dispuesto para la entrega á fin de que aquélla pueda tramitar las citaciones correspondientes para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento respecto de suministros y recepción de materiales.

Condición 21. Modo de pagar al contratista.—El importe de las obras se abonará al contratista por liquidaciones bimensuales, de obra completamente terminada, á los precios tipos de subastas, hecho el descuento si lo hubiere, restando de cada una de ellas el 10 por 100, que, unido al importe de los aumentos de obra que se presenten, formarán el plazo de ga-rantía de ejecución de que se hablará más adelante. El abono de las liquidaciones se hará efectivo al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo á la partida que corresponda, mediante certificaciones á buena cuenta expedidas por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en las situaciociones de obra indicadas.

El importe ó parte del importe de los aumentos de obra por todos los conceptos, según la liquidación correspondiente de los mismos, no se certificará nunca sino con el último plazo de los señalados en el presente pliego. Si su cuantía fuera mayor de la calculada no se abonará el último plazo interin no recaiga sobre la liquidación general de las obras aprobación del Exemo. Ayuntamiento.

Condición 22. Precios tipos.—Los precios tipos por metro lineal de alcantarilla de los modelos que se acompañan, serán:

Paseo de Santa María de la Cabeza, entre Murcia y Fray Luis de León, 99.598 pesetas.

Paseo de Santa María de la Cabeza, entre Fray Luis de León y Canarias, 186.081 pesetas.

Peñuelas, entre Moratines y Labrador, 100.077 pesetas.
Ancora, entre Filipinas y General Lacy, 100 320 pesetas.
Ancora, entre General Lacy y Riego, 107.942 pesetas.
Ancora, entre Riego y paseo de las Delicias, 111.752 pesetas; entendiéndose que dentro del importe total de cada pre-

cio va incluido el 14 por 100 legal que se autoriza al contratista.

Condición 23. Presupuesto.—Siendo las longitudes aproximadas de los trozos de alcantarilla las indicadas en la condición 3.ª de este pliego; conocidos los precios tipos de cada uno de ellos, según la condición anterior, y supuestos aproximadamente los aumentos de obra que se han de presentar

atendiendo á las circunstancias de obra hecha en terrenos próximos, en la cantidad de siete mil setecientas noventa

Asciende el presupuesto general de las obras de construc-ción de los seis trozos de alcantarilla proyectados á la cantidad de ciento quince mil ochocientas veintidos pesetas veintidos cen timos, que se abonarán al contratista según previene la con-

Condición 24. En cada alcantarilla en ejecución, la Dirección de Fontanería-Alcantarillas nombrará un vigilante de la obra, con el jornal de cinco pesetas diarias, que le abonará el contratista semanalmente, liquidándose á su favor al final de la obra la cantidad á que haya ascendido el importe de los

jornales devengados.

Condición 25. Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras en su totalidad será el de seis meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas se comunique al contratista la orden de ejecución de los trabajos, abonando dicho contratista una multa de 50 pesetas por cada día que exceda la construcción del reconde tiempo fiedo. Serán, sin embargo, de aumento para plazo de tiempo fijado. Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras, los hundimientos ó causa de fuerza mayor, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza de la obra pudieran presen-

Condición 26. Plazo de garantia.—Terminadas las obras de cada trozo en su totalidad, y citada por dos veces la Comisión de Ensanche, si se encontrasen en buenas condiciones, á presencia de esta Comisión, ó en su defecto del Arquitecto director de Alcantarillas, se recibirán condicionalmente, principiando desde esta fecha à contarse para cada uno de ellos un plazo de garantia, que se fija en dos meses para la recepción definitiva, en cuyo plazo el contratista contrae la obligación de ejecutar las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los mate-

riales ó vicios en la ejecución de las obras. Recibidas que sean las obras definitivamente en cada trozo, se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del ramo la certificación final del

importe de las obras para su abono.

Condición 27. Rebaja.—La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, aplicable al cuadro de precios, no admitiéndose

proposición que no esté redactada en esta forma.
Condición 28. Fianza.—Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio de las económico-ad-ministrativas que se dicten por la Secretaría del Excelentísi-mo Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja gene-ral de Depósitos el diez por ciento del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación delos

compromisos contraídos y previa centificación del Arquitecto director del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

Condición 29. Rescisión.—El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidando al contratista la obra que esté terminada y en buenas condi-

ciones, sin tener en cuenta el material acopiado. Condición 30. Cuadro de precios.—Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminución de las diferentes clases de obra serán los comprendidos en la adjunta relación.

Los que no figuran en la misma se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto director del ramo y el Arqui-

tecto representante del contratista. Caso de desavenencia, el Excmo. Sr. Alcalde nombrará un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

Cuadro de precios tipos con inclusión del 14 por 100 legal.

	Pesetas.
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña fina ó adoquín	1
apertura de pozos	3
Idem id. de vestido y terraplenado en pozos Idem id. de minado en terreno desde la arena á la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la	1.50
galería, elevación y descarga	3'26
descarga	12
idem id. de hormigón hidráulico, como marca el	2
pliegoIdem id. de fábrica hidráulica, ídem íd	34'41
Idem id. de fábrica hidráulica, ídem íd	38,40
Metro supercicial de enfoscado, bruñido, ídem íd. Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas	1.05
de ladrillo	2 65
Pie lineal de tablón de 0.20×0.07 serrado, de media vara	0.50
Madera de á ocho.	0 50 5 70
Jornal de oficial de carpintero	5'70 5'70
Idem de ayudante de ídem	4.26
Idem de peón suelto	2.57

Madrid 17 de Abril de 1903.-V.º B.º-El Arquitecto Director, Emilio de Alba. = El Arquitecto Ayudante, Julio

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Agosto de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien

hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas, unido á este expediente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 4.º, art. 3.º, zona 3.ª del vigente presupuesto de Ensanche

4. Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 5.791 ll pesetas, consistentes en el 5 por 100 del impor-te total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en enalquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que so establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarin en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GA-CETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de te-ner lugar, y durante las horas de las doce á las catorce y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios pro-

vinciales y municipales.
7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza de-finitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 11.582'22 para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instruc-

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á ricsgo y ven-

El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domi-cilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Ma-drid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compro-miso de presentar la escritura de adjudicación en las ofici-nas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requi-sito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar à nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniendose su resguardo, en caso de negarse à satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la defi-

nitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Exemo, Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. - Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna. Madrid 25 de Junio de 1906. — El Oficial del Negociado,

Leoncio Izquierdo. V.º B.º = El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del alcantarillado en varias calles de la tercera zona del Ensanches.

D., que vive, enterado de las condiciones de la su basta en pública licitación para la construcción de seis trozos de alcantarillado en diversas calles, correspondiente á la tercera zona del Ensanche, anunciada en la GACETA DE MA-DRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se com promete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de.... tanto por ciento-en letra-en todos los precios tipos.)

Madrid de de 190 (Firma del proponente.)

Acordado por el Exemo. Ayuntamiento dar el nombre de Manuel Becerra á una calle ó plaza de esta capital, el Excelentisimo Sr. Alcalde se ha servido disponer que la Plaza de la Alegría sea designada en lo sucesivo con aquella denomi-

nación, obtenida que ha sido la conformidad de los propietarios colindantes de dicha plaza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Junio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reempla-zo, y á instancia de Francisca Moya Palacios, habitante en la parroquia del Salvador, plaza Larga, num. 10, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido Nicolás Rivera

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, à quienes se les ruega maniflesten à esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada i 12 de Junio de 1906.—Felipe La Chica.

M-106

Alcaldía constitucional de Montoro.

D. Pedro Medina Pedrajas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que todos los mozos que deban ser incluídos en el alistamiento de este pueblo, y año venidero de 1907, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse ante esta Alcaldía, dentro del próximo mes de Julio, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Montoro 26 de Junio de 1906.—Pedro Medina. M—108

Alcaldia constitucional de San Martín del Rey Aurelio.

En el año de 1891 se ausentó para Buenos Aires Baldomero Rosado Sánchez, cuyo paradero se ignora desde hace doce años, presumiéndose haya fallecido; contaba entonces doce años de edad y era de regular estatura, bajo de color, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares y no tenía señas particulares. Y para justificarlo en el expediente de excepción que por razones de familia habrá de proponer en la próxima revisión un hermano suyo llamado Francisco Rosado Sánchez, núm. 18 del reemplazo de 1905, se instruye á instancia del padre del mismo el expediente en averiguación del ignorado paradero de aquél á los efectos del art. 69 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazo.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial y GACE-TA DE MADRID, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de dicho ausente

San Martin del Rey Aurelio 22 de Junio de 1906. = El Alcalde, Dionisio F. Nuperas. M-197

Alcaldía constitucional de Tortosa.

D. José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de la presente ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado á la revisión del año actual el recluta Vicente Moreno Canseras, núm. 263 del sorteo de 1905, que fué excluído temporalmente en el expresado año por hallarse preso por el delito de homicidio, del que fué absuelto y puesto en libertad, no obstante haber sido citado por medio de edictos insertos en la prensa local por ignorarse el domicilio del mismo, así como si tiene familia en esta ciudad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 105 de la ley y demás disposiciones en la materia, se ha procedido por esta Alcaldía à la instrucción del oportuno expediente, y como resultado del mismo el Excmo. Ayuntamiento lo ha declarado prófugo, con la condenación al pago de los gas-

tos que ocasione su busca y condución. En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, á disposición de la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibido que de no presentarse será tratado con

todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo, por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes se sirvan pro-curar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del re-ferido prófugo, ó su presentación á disposición de la Excelen-tísima Comisión mixta.

Tortosa 22 de Junio de 1906.—José del Cid Piñol.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

D. José Sanchis Bergón, Alcalde Presidente del Excelenti-

simo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones celebrado en la Sección del Teatro el mozo Enrique Yuste Aycarte, núm. 207 del sorteo del año de 1905, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente, de conformidad à lo prevenido en el capítulo 11 de la ley de Reemplazo vigente, y por sus resultados se le ha declarado prófugo por la Comisión del indicado distrito.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que com-parezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado á la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibiéndole de ser tratado, en el caso de no presentar-

se, con todo el rigor de la ley.

Por lo que, en apoyo de la buena administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sir-van procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á la Comisión

Valencia 22 de Junio 1906. El Alcalde, José Sanchis.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

D. Fermin Sáez Astiasu y Susaeta, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos instados por el Procurador D. Paulino Arana y Aguirre, en nombre y con poder bastante de Doña María Ventura Zulueta y Arteaga, viuda de D. Simón Corcuera é Isasi, mayor de edad y vecina de Bilbao, á fin de que por muerte intestada de Don Eduardo Corcuera é Isasi, de cuarenta y tres años, natural de Astóbiza y vecino que fué de Barambio (Alava), fallecido en este último pueblo el 15 de Junio del año 1905, careciendo en este último en este último en el 15 de Junio del año 1905, careciendo en este último en este último en el 15 de Junio del año 1906, careciendo en el 15 de Junio en el 15 de Junio del de ascendientes y descendientes, sean declarados herederos ab intestato del mismo, por ser los parientes colaterales más

próximos, los siete hijos habidos del matrimonio de la recurrente Doña Maria Ventura con D. Simón Corcuera é Isasi, hermano del causante D. Eduardo, y, por lo tanto, sobrinos carnales de este, llemados Fermín, Simón, Luisa Juana, Luciana, Dolores María Piedad, María Pilar y María Corcue-

pa y Zulueta.

De conformidad al art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hizo pública la muerte intestada del D. Eduardo y llamó ror edictos, fijados en los puntos y periódicos que referida disposición determina, á los que se creyeran con derecho à su herencia, à fin de que dentro del término de treinta días compareciesen en forma legal en este Juzgado.

En virtud de dicho llamamiento se ha presentado en tiem-po por el Procurador D. José Olamendi Torre, con poder bastante y en nombre de Doña Juana y Doña Dolores Purifica-ción Lezameta y Corcuera, hijas de Doña Hermenegilda Corcuera é Isasi, hermana del causante D. Eduardo, y por lo tanto sobrina de éste, escrito solicitando se las declare también á ellas herederas de aquél.

Por todo lo cual, este Juzgado ha acordado, para dar cum-plimiento al art. 987 de la ley rituaria, hacer un segundo ilamamiento para que los que se crean con derecho a heredar á tan repetido D. Eduardo Corcuera é Isasi comparezcan en este Juzgado y forma legal dentro de veinte días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Amurrio á 30 de Mayo de 1906.—Fermín S. Astia-

su.=Por su mandado, el actuario habilitado, Guillermo Mar-X - 1592

BARCELONA-AUDIENCIA D. José Catalá Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del

distrito de la Audiencia de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la pieza de prisión, dimanante de causa criminal sobre estafa, contra José Jané y Salvador, hijo de José y Elena, viudo, cerrajero, domiciliado en la calle de Santa Ana, 18, tercero, y cuyo

actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una dili-gencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido pro cesado.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1906.—José Catalá El Escribano, José María Florensa. JO — 5433

BARCELONA - HOSPITAL

D. Ramón Mazaira. Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Federico Dineret y Roca cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi

disposición en la cárcel celular de esta ciudad. Barcelona 5 de Junio de 1906.=Ramón Mazaira.=El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO - 5474

BARCELONA-LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de

22200

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo de prisión, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Dolores Farrer Garcés, Francisca Galcerán Guillén y Mercedes Ricart Marsal, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo las parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas pro-

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1906.-Domingo Guerra. - El Escribano, Tomás Riera y Sans.

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre kurto, núm. 14 de 1906, contra Sal ete v años de Isua, de treinta v cinco á ata si ral de San Francisco de California (Estados Unidos), hijo de Clerpo y Queala, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, aper-cibido de que si deja de serificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde

Al propio tiempo, en mombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Sal Isua.

Dada en Barcelona 5 de Junio de 1906.-Domingo Guerra BERMILLO DE SAYAGO El Escribano, Eugenio Sarmiento.

D. Mariano Cuesta Camón, Juez de instrucción de Bermi-

Ilo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Scrafin Ferrero (Vallego, de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino de Badilla, casado con Narcisa, y de oficio labrador, para que en termino de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin' oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Za-mora para responder á los cargos que contra el resultan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a

que hubiere lugar. Al propio tiempo encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judi-cial procedan á la busca, captura y conducción, a disposición

de este Juzgado, de antedicho procesado para su ingreso en la carcel del partido. Dada en Bermillo de Sayago á 6 de Junio de 1906. = Maria-

no Cuesta. = Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

BUJALANCE

D. Hipólito Bernardo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción por encontrarse el propietario en comisión de servicio.

Por la presente ruego y encargo á todas ias Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Na-ción procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñarán, propias del vecino de Cañete de las Torres, D. Antonio Huertas Lara, que desaparecieron en la mañana del día 30 de Mayo último de tierras del cortijo nombrado Los Alamillos, termino del referido Cañete de las Torres, en donde se encontraban, y caso de ser habidas se pongan á dis posición de este Juggado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adqui-

Dada en Bujalance á 4 de Junio de 1906.—Hipólito Bernaldo de Quirós. El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las caballerías. Una rucha de cuatro años, negra clara, alzada regular

hierro O, lucera Un rucho de igual pelo y hierro, de tres años, alzada re-

Otro rucho, de dos años de edad, de igual pelo y hierro que los anteriores. CANGAS DE ONÍS

D. Ceferino Flores Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onís.

Certifico que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 29 del año actual, por el delito de hurto, aparece la requisitoria original, que dice: «D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de instrucción

de Cangas de Oís.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Menéndez, natural de la Peña, en Mieres, cuyo segundo apellido, cir-cunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE Ma-DRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle sa ber una resolución judicial; bajo apercibimiento de ser decla rado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas gestiones para la bus-ca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de este partido, cuya prisión está acor-

Dada en Cangas de Onís á 4 de Junio de 1906.—Antonio María Poveda.—Por mandado de S., S., Ceferino Flórez.»
Así resulta de su original, al que me remito

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir al Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, expido el presente en Cangas de Onís á 4 de Junio de 1906. V.º Bº C JO - 5476Poveda.—Licenciado Ceferino Flórez.

CAZALLA

D. Angel Reguero Guisasola, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sanchez Gómez, alias Pluma, natural y vecino de esta villa, arriero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Córdoba, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada y violación; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y se encarga á los indivi-viduos de la policía procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á la cárcel de este partido y á la disposición de este Juzgado, de mencionado Manuel Sánchez Gómez, alias

Dada en Cazalla á 1.º de Junio de 1906.—Angel Reguero Guisasola = El actuario, Valeriano Vera.

CUENCA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada hoy en el cumplimiento de una carta orden dimanante de causa que se sigue en esta Audiencia provincial sobre malversación y falsedad, se cita al procesado Luis Pérez Fernández, natural de Colmenar Viejo, vecino que fue de esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que, bajo las prevenciones del art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante dicha Audiencia el día 13 de Julio próximo, á las nueve de la manana, para asistir á las sesiones del juicio por jurados; apercibido de que si no lo verifica sin justa causa que lo impida

le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Cuenca 25 de Junio de 1906.—El Secretario, Eusebio Hué-JO-6115 lamo.

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango en proveído de este día en la demanda incidental de pobreza promovida por D. Siro Lajusticia, en concepto de representante legal de su esposa Doña Enriqueta Mártinez San Pedro. vecinos de Miravalles, sobre que se les otorque el beneficio de la defensa gratuita para litigar con su convecina Doña Virginia Martinez San Pedro, se emplaza a la Doña Virginia Martinez San Pedro, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á contestar dicha demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Durango 25 de Junio de 1906.—El actuario, José de Arcitio.

JC-229

ELCHE

El Sr. D. Pedro Rico Orduña, Juez de instrucción de este partido, y en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de falsedad en una letra de cambio, se ha servido ordenar se cite por medio de la presente al vecino que fue de esta, y cuyo para-dero se ignora, Ramón Sempere Esteve, a fin de que compa-rezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el su-mario de referencia dentro del termino de diez días, a contar desde el siguiente al en que figure la inserción de la presente en la Gartera de Madurd; dajo apercibimiento que de no ve-

rificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Elche à 30 de Mayo de 1906.—El Secretario, Mi-quel González. JO-5440 guel González.

GERONA

D. José Joaquín Marquina Sierra, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Fontrodona Roig, comisionista, de veintiséis años de edad, soltero, é hijo de José y de Mariana, domiciliado en la calle del Camino Real, núm. 84, del pueblo de San Pedro de Premia, partido de Mataró, hoy de ignorado para-dero, como comprendido en el núm. Lº en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente á este Juzgado para ser conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rébelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y conducción del mismo á la cárcel de este partido á mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia, y caso de ser habido po-nerlo en conocimiento de este Juzgado por telegrama, á los efectos de ratificar la prisión.

Dada en Gerona á 5 de Junio de 1906.—José Joaquín Mar-Dada en Gerona a o de Julio do Julio quina.—Por su mandado, Francisco Villanueva.

JO-5480

D. Pedro Velasco Falcón, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción del partido por promoción del propietario.

Por el presente, y en virtud de haberlo así acordado en el snmario que se instruye en este Juzgado con el núm. 41 del corriente año, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación en su caso de los efectos que á continuación se expresarán, así como á la busca, captura y detención de los individuos cuyas señas también se harán constar ó de cualquiera persoua en cuyo poder se encontraren dichos efectos si no acreditan en el acto su legítima procedencia, poniendo unos y otros, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Relación de los efectos sustraídos.

Una enagua blanca con guarnición y puntilla por bajo, nueva.—Una capucha negra usada.—Un polisón encarnado y estampado, á medio uso, y 75 pesetas en quince monedas de plata de cinco pesetas.

Circunstancias y señas de los supuestos autores.

José Pastor, de unos veinticuatro años, natural de Tobarra; criado en Madrid, estatura regular, pintado de viruela y que tiene en una mejilla una señal como de un mordisco; y

Dolores Pastor, alias Lechuguina, de veintiún años, también natural de Tobarra, y criada en Madrid, alta, delgada y que debe ser amante o hermana del anterior; ambos se marcharon de esta ciudad el día 2 del actual, ignorándose su paradero actual.

Asimismo se cita por medio del presente á los referidos presuntos autores José y Dolores Pastor, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Albacete, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos en dicho sumario; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjui-

ció á que haya lugar en derecho.

Dado en Hellín á 6 de Junio de 1906.—Pedro de Velasco.— Por su mandado, Francisco F. Koske.

El Sr. D. Martín Bernal y Aramburu, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el expediente que de oficio se instruye en este Juzgado sobre la justificación de la enfermedad y de la necesidad ó conveniencia de la reclusión definitiva de la presunta demente que dice llamarse Isabel Segunda Alturrino Aznar, la cual se halla provisionalmente recluída en la Casa provincial de Beneficencia de Teruel, departamento de alienados, en concepto de observación, se emplaza en virtud de la presente á los parientes de la supuesta demente Isabel Segunda Alturrino para que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el expediente de reclusión definitiva de dicha alienada.

Las señas generales y particulares de la expresada señora son: edad aparente à treinta años, estatura regular, más bien alta, gruesa, ojos pardos claros, nariz regular, pelo rubio, color sano; viste falda negra, chaqueta azulada bastante usada, bota de lona color canela, y lleva una sortija de escaso valor, y consta en el Gobierno civil de la provincia de Teruel que al ingresar la referida sujeta en el Hospital municipal de esta villa de Hijar, en el acto de cambiarle las Hermanas de la Caridad las ropas interiores, se observó en ellas con tinta negra una M, núm. 10, y con tinta encarnada las iniciales D. G. en la camisa, y las D. A. y B. T. en la enagua.

Híjar 22 de Junio de 1906.—El actuario, Nicolás Gómez, sustituto.

JC-225

JEREZ DE LA FRONTERA-SANTIAGO

D. Gabriel Melero Trillo, accidental Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Diego Bela Jiménez, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Benita, natural de Lebrija, vecino de esta, de estado soltero, de profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado do rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades orde-denén á sus agentes procedan á la busca y captura del Diego Bela Jiménez, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de Cádiz y á disposición de aquella Audiencia.

Dada en Jerez de la Frontera á 5 de Junio de 1906.—Gabriel Melo.=El actuario, Antonio Aguas.

LA ALMUNIA

D. Fernando de Juan y del Olmo, Juez municipal ejercien-te del de instrucción de este partido por traslación del pro-

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Suarez Herino, de unos diez a doce años, que viste pantalon de pana, elástico de estambre, botas negras, y boina oscura á la cabeza, natural de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en el Boletta oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre estafa por viajar sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo le pa-

rará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 4 de Mayo de 1906:=Francisco de Juan.=El actuario, Rosendo Noya. LA RODA

D. Federico Atienza Jiménez, Abogado y Juez municipal de esta villa de La Roda, en funciones del de instrucción del

partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á
Carlos López y López, de veintidos años, soltero, hijo de
Carlos y Francisca, de profesión artista, que habitaba en
Aranjuez, calle de Estuart (Fronton de Pelota), cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete como procesado en causa sobre estafa, y al que se le decretó su prisión por dicha Superioridad por no haber comparecido al juicio oral de la misma; bajo apercibimiento si

no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á las cárceles de Albacete á disposición del Ilustrísimo

Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital.

Dada en La Roda á 7 de Junio de 1906.—Federico Atienza.—Por su mandado, Diego López de Haro.

JO-5484

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de Lillo y su

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, que se dice ser vecino de Herencia, de estatura regular, color rubio, con patillas del constante de la constan y bigote, delgado, fino de cara, ojos tiernos, el cual viste go rra negra con visera, chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra con lomos gordos, que debe encontrarse en la provincia de Ciudad Real, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de diez dias, contados desde su inserción en el Bo letin oficial de la provincia de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, eomparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de ganado lanar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en de-

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de expresado procesado á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Lillo á 7 de Junio de 1906.—Eduardo López Brea. De su orden, Anselmo Lozano.

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José Sánchez Parra y a la mujer que vive con él maritalmente, Catalina Perea García, vecinos de Huércal-Overa, con domicilio en la diputación de Abejuelas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se instruye por abandono de una niña recién nacida; previniéndoles que si no comparecen les pa-

rará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á 4 de Junio de 1906.—José Aroca.—El Escribano, por el Sr. Felice, José Roldán.

JO-5143

MADRID-CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Irene N, natural de Tudín, provincia de Huesca, partido de Fraga, cuya de-más filiación y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzga dos, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa contra el mismo por hur-

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, carnes regulares, color bueno, pelo negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición

to doméstico; apercibida que de no verificarlo será declarada

Madrid 4 de Junio de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquin Ferrer.

MADRID - CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Luisa Cedial y Pérez, de cincuenta años de edad, viuda, que ha vivido en la calle de Jordán, 21, principal, ignorándose sus demás circunstancias, actual paradero y punto probable donde se

encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala andiencia, sita en el Palacio de los Juzga dos, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el su-mario que contra la misma instruyo por hurto de muebles; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en clase de detenida comu-

Madrid 30 de Mayo de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Fulgencio Muzas.

MADRID-HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del dis

trito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Díaz y Díaz, hijo de Manuel y de Francisca, natural de San Saturnino de ferreiros, partido judicial de Sarria, provincia de Lugo, de veintioche años, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Amparo, núm. 53, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia sita en al Palacio de los Jurgodos gella de Geno diencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hu-

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; viste traje oscuro de americana á cuadros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 5 de Junio de 1906.-Alejandro Bustamante.-El Escribano, Federico González del Rivero.

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Rojo, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Burgos, hijo de Manuel y Eduvigis, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por hurto; para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento de la ley de Enjuiciamiento. criminal, comparezca dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, ante este Juzgado á fin de notificarle el acto dictado en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no com-parecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 6 de Junio de 1906.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martine 5.550.

MONTEFRIO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Medina Ruiz, que se dice ser vecino de Loja, en la calle de San Francisco, y cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de disciplina de la comprende de la c de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca y se presente en la carcel de este partido, por estar acordada su prisión provisional en el su-

partido, por estar acordada su prisión provisional en el sumario que se le instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les ruego se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido, del referido processado, appo demigilio se ignore. del referido procesado, cuyo domicilio se ignora, á disposi-ción de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario de referencia.

Dada en Montefrío á 5 de Junio de 1906.—Alejandro Pauli-Dada en Montetrio a o de sumo do 1.20. no.—Por mandado de S. S., Francisco Gutiérrez. JO-5486

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835, de la ley de Eojuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al procesado José Sánchez García, de veinte años, soltero, de oficio vendedor, vecino de Málaga, calle Cañerías, núm. 7, sin que consten más señas, para que comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa que instruyo contra el mismo, por haber viajado sin billete desde Cártama á esta ciudad, y en virtud de haberse decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que sea puesto en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; por tenerlo así acordado en auto de este día.

Dada en Montilla á 1.º de Junio de 1906.—Miguel Torres
y Roldán.—El actuario, Juan Reina.

JO-5487

MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción

del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea, se instruyesumario por el delito de hurto contra Josefa Martín Mora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este

Juzgado, en las cárceles de este partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado y ser citada en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Josefa Martín Mora, hija de José y de Antonia, de treinta años de edad, viuda, natural de Sevilla, vecina de Morón, San José, 4, profesión su sexo, sin instrucción; es de estatura regular, ojos negros, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca regular y viste á usanza del país, siendo de creer resida en Sevilla.

Dada en Morón á 3 de Junio de 1906.—Antonio Miguel Espinar:=De orden de S. S., Alejandro Cotta.

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de una yegua, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan à la busca y ocupación de una yegua torda oscura, de seis años, dos lunares blancos en el lomo, menos de marca, y próxima á parir, herrada con el del Aguila, desaparecida la mañana del 30 del pasado, del sitio del Risquillo, de este término, perteneciente á Miguel Valle Mariscal; poniendolas en su caso con sus tenedores si no acreditan su adquisición legitima ó son personas de reco-nocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, à disposición de este Juzgado.

Morón 4 de Junio de 1906.—Antonio Miguel Espinar y Es pinar. = De orden de S. S., Alejandro Cotta Barea.

MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en sumario que en este Juzgado se ha instruído sobre hurto contra Eduardo Calixto García Benito, de diez y nueve años de edad, hijo de Abdón y Asunción, soltero, empleado, natural de Priego, y vecino de Cuenca, dictó el siguiente

«Auto.—La precedente hoja únase al sumario de su refe-

rencia; y Resultando que en el precedente sumario se han practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias al esclarecimiento del hecho y circunstancias concurridas en su co-

Considerando que, á juicio del que provee, no queda ninguna otra diligencia útil por practicar, y procede por lo mismo declarar terminado este sumario y remitirlo á la Superio-

S. S., por ante mí, el Escribano, dijo se declarada termina-do este sumario, que se elevará à la Audiencia provincial de Cuenca, previo emplazamiento del procesado, al que se hará saber que debe nombrar Procurador y Abogado que le repre-senten y defiendan en juicio oral; apercibido que de no verificarlo se le nombrará de oficio, librándose para el emplazamiento exhorto al Sr. Juez Decano de los de instrucción de Madrid, y, por último, póngase este auto en conocimiento del Ministerio fiscal.

Lo acordó y firma el Sr. D. Benito Marcelino Herrero Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en Motilla del Palancar à 19 de Abril de 1906; doy fe: Benito Marcelino Herrero.=Faustino Mato.»

Y para citar y emplazar al Eduardo Calixto García Benito. cuyo paradero actual se ignora, á los efectos que el auto in-serto expresa, previniéndole que de no cumplir lo en él man-dado le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho, exdo la presente en Motilla del Palancar a 2 de Junio de 1906. l Escribano, Faustino Mato. JO-5451 El Escribano, Faustino Mato.

El Sr. D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en sumario que en este Juzgado se ha instruído por hurto contra Juan Andrés Risueño Cuesta, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Tarazona, partido de La Roda, y vecino de Iniesta, del de Motilla del Palancar, hijo de Andrés y de Isabel, dictó el siguiente:

«Auto.-La precedente hoja únase al sumario de su refe-

rencia; y
Resultando que en el precedente sumario se han practicacimiento del hecho y circunstancias concurridas en su comisión:

Considerando que, á juicio del que provee, no queda ninguna otra diligencia útil por praeticar, y procede por tanto declarar terminado el sumario y elevarlo á la Audiencia provincial de Cuenca, según determina la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 622;

S. S., por ante mí, el Escribano, dijo: se declara terminado el precedente sumario, que se clevará al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, previo emplazamiento en forma del procesado para que en término de diez días comparezca ante dicha Superioridad á usar de su derecho, haciendole saber que debe nombrar Procurador y Abogado que le represente y deflenda en juicio oral; apercibido que de no verificarlo le será nombrado de turno, para lo cual comparezca en este Juzgado, á las nueve de la mañana siguiente al de ser citado, librándose para la citación la orden oportuna; y, por último, dése conocimiento de este auto al Minis-

Lo acordó y firma el Sr. D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en Motilla del Palancar á 23 de Abril de 1906.—Doy fe.—Benito Marcelino Herrero.=Faustino Mato.»

Y para citar y emplazar al procesado Juan Andrés Risueno Cuesta, cuyo paradero actual se ignora, á los efectos que el auto inserto expresa, previniéndole que de no cumplirlo en aquel mandado le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho, expido la presente en Motilla del Palancar á 2 de Junio de 1906. El Escribano, Faustino Mato. JO-5490

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de

San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Caparrós Sánchez, natural de Huércal Overa, de veinticuatro á veintiséis años, titiritero callejero, dedicándose también á hacer polichinelas, del que se ignora la demás filiación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GA-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario sobre disparo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan à la busca, captura y conducción à la cárcel de este partido del Juan Caparrós Sánchez. Dada en Murcia à 7 de Junio de 1906.—José Soler.—El Es-

cribano, Fulgencio Murcia.

NOVELDA

D. Marino Medina Fernández, Juez de primera instancia

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Manuel Modrego Ruiz, como único heredero de su hijo D. Pedro Modrego y Millán, último Registrador de la propiedad de este partido, quien con anterioridad desempeño los de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo; Puigcerdá, en la de Gerona, y Castellote, en la de Teruel, para que se le devuelva el depósito que como fianza á las resultas de su cargo tenía constituído dicho Registrador, se ha acordado que se anuncie por tercera vez el fallecimiento del expresado funcionario en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el difunto Registrador la presenten dentro del término de tres años, que señala el art. 606 de la ley Hipotecaria, ante los Jueces de primera instancia de los respectivos partidos

en cuyos Registros sirvió.

Dado en Novelda á 6 de Junio de 1906.—Marino Medina.— De su orden, Francisco Canicio.

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de

Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplament de la companida en este describado por el deliza al procesado en causa seguida en este Juzgado por el deli-to de estafa Angel Fernández Alvarez, de cuarenta años de edad, casado, hijo de Vicente y Josefa, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Millán, y vecino de Puncheles en el partido de Llanes, bajo de estatura, color bueno, bigote rubio, ojos pardos claros, pelo rubio, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado Con el fin de ser constituído en prisión en méritos de dicha causa y responder de los cargos que contra él resultan en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de, ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la Lirisión de esta villa.

Dada en Pola de Siero á 2 de Junio de 1906.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—5492 bis

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de

Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado de una yegua de cuatro á cinco años de edad, de seis cuartas de alzada, pelo rojo, con un lunar blanco en el costillar derecho, herrada, y una silla de montar de las antiguas, con estribos, y una argolla grande en la parte delantera, sin hierro, y á la detención de las per-sonas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisición; cuya yegua y silla fueron sustraidas la noche del 2 al 3 del actual de la cuadra de Dionisio Cano Canal, vecino de Narzana, del concejo de Sariego, en este

Dada en Pola de Siero á 3 de Junio de 1906.—José M. de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO-5493 PONFERRADA

· El Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Por la presente cita y llama á Antonio Igarreta González, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de los Barrios de Salas, hijo de Antonio y María, cuyas demás señas personales se indican á continuación, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario núm. 23 de 1904 sobre lesiones, como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de León, se presente ante este Juzgado á fin de no-tificarle el auto de la Audiencia (provincial decretando su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hu biere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuese habido se sirvan participarmelo y ordenar sea conducido, con las seguridades

convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición. Dada en Ponferrada á 4 de Junio de 1906, —Celestino Nieto

Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

2512 . Bu

Señas.

Color trigueño, pelo y cejas negros, así como los ojos; nariz y boca regulares; viste pantalón y chaleco de pana rojos, camisa de color, boina azul y botas de becerro.

JO-5408

PONTEVEDRA Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Benito Salgués Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en expe-diente promovido por Peregrina Puig Pombal, viuda, mayor de edad y vecina de Moaña, solicitando la administración de los bienes de su hermano Manuel Puig Pombal, ausente en ignorado paradero, se cita y llama en forma por segunda vec-diente quiete no la considera esta descaba á dicho sujeto y á las personas que se consideren con derecho á la referida administración para que dentro del término de dos meses puedan hacer uso de su derecho en este Juzgado.

Pontevedra 23 de Junio de 1906. = Valentín García.

D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Juez de instrucción

de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Daniel Vilela, alias Argentino, cuyas circustancias al final se

expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Bodelines oficiales de esta provincia y Coruña, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Pontevedra á 31 de Mayo de 1906.—R. Salustiano

Portal.=Erasmo Buceta.

Senas y circunstancias.

Es de oficio cochero, natural del Ferrol, únicas circuns-

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción accidental de esta

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-cesado Demingo Rey, sin segundo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gacera de Ma-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho Domingo Rey, sin segundo.

Dada en Pontevedra á 4 de Junio de 1906.-Eloy Alonso.-P. S., Pedro Varela.

Señas y circunstancias.

De quirree años de edad, albañil, natural de la Inclusa de esta ciudad y vecino de Mourente. JO - 5494

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedar á la busca y remisión en su caso á este Juzgado de una mula, menos de marca, cerrada, pelo castaño oscuro, la garganta pelada á consecuencia de una unción, en la mano izquierda un bulto como un garbanzo, en la caña, remendada en el costillar derecho por haber estado herida por el aparejo, que fué sustraída en la madrugrda del 25 de

Abril de 1904 del sitio de Valle-Agunder, de este término municipal, de la propiedad del vecino de Miela del Campo Juan Artero Sorroche, y que fue vendida por el vecino de Montejícar José García Contreras, alias Veredillas, en el mes de Abril último, en la carretera de Jaén, á un carrero desco nocido.

Dada en Pozoblanco á 6 de Junio de 1906.=Alfonso Gómez Bellido.=Por su mandado, por mi compañero, Julio Pellitero.

JO-5495

PUENTE DEL ARZOBISPO

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada por el Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por disparos de arma de fuego, se cita á la vecina de Nava de Riomalillo Eufemia Munoz Martín para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser oída en la causa; con apercibimiento de que si no compareciese en el término señalado la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arre-

glo á la ley.

Puente del Arzobispo 4 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciano Emilio Vizcaíno.

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que por delito de tentativa de robo estoy siguiendo contra Jacinto Pérez Santos, de sesenta años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, viudo, sastre, natural de Almeria y vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, he acordado decretar la prisión provisional del mismo sin fianza, llamarle por la presente para que en el termino de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; con apercibimiento de ser declarado rebelde

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades á cuyo conocimiento llegue la presente, procedan à la busca, captura y conducción del referido procesado, en clase de preso.

la cárcel de este partido y á mi disposición, rogando á la vez
al Juzgado en cuyo poder se encuentre ratifique la prisión
del mismo dentro del término legal.

Dada en Puente del Arzobispo á 6 de Junio de 1906.

Enrique de Leyva.

El Esrribano, Licenciado Emilio Vizcaino.

JO-5496

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandeira Rico, acordó en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, sean citados por medio de la presente, que se insertara en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, los testigos Daniel Vázquez Parada y Eulogio Casas y Casas, vecinos de Puebla de Brollón, que se dice hallarse en las siegas de Castilla y en ignorado paradero, para que á la hora de las diez de la mañana del día 20 de Julio próximo comparezcan ante la referida Audiencia provincial, al objeto de asistir como tales al juicio oral de la causa seguida por esta-fa y cohecho contra Constantino Vila Peña; apercibiéndoles que de no verificarlo les será impuesta la multa de 5 á 50

pesetas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido y firmo la presente en Quiroga á 24 de Junio de 1906.—El actuario, José Carballo. JO-6095

· RIBADAVIA

D. Manuel Martinez Santiso, Juez de instrucción de este

partido.

Llama y emplaza á Juan Veloso Vello, hijo de Marcos y Socorro, de treinta y tres años, casado, labrador, procesado en sumario por estafa, natural de Cenlle, yecino de idem, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaráu, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial, de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir la condena en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos

de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado. Ribadavia 5 de Junio de 1906.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Cuyados.

Scñas del procesado.

Schas del procesaco.

Estatura regular, cara larga y poco poblada de barba, boca grande, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, delgado de cara y cuerpo; viste traje de pana oscuro, boina azul, botinas de color y al cuello pañuelo de seda con rayas azules. Le faltan los dedos de la mano derecha, excepto el meñique, y del nulcar la primera falange.

JO-5497

SAGUNTO

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción de la

ciudad y partido de Sagunto. Por la presente se emplaza al procesado Nicolás Andrés Izquierdo, de treinta y dos años, hijo de Vicente y de Leonor, fundidor, natural de Segorbe, vecino de Castellón de la Plana y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Valencia á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que se le sigue al mismo y otro sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará de oficio.

Dada en Sagunto á 1.º de Junio de 1906. = José Elías Esteve.=Por su mandado, José Amat.

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Sa-

lamanca y su partido.

Por virtud del presente hago saber que el día 7 de Abril del corriente año fue hallado en el pueblo de Espino de la Orbada un burro capón, peceño, hociblanco, con una marca de hierro sin forma en la parte media y superior de la nariz, ligeramente chato, de seis años y seis cuartas menos tres dedos; y comoquiera que aludida caballería se supone es de ilegítima procedencia, se ha acordado en la causa que por tal motivo se instruye publicar el presente edicto llamando á las personas que se crean dueñas de dicho semoviente, á cuyo efecto deberán comparecer inmediatamente ante este

Dado en Salamanca á 31 de Mayo de 1906.—Eugenio Ca-rera. JO-5413

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Francisco Butime, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, jornalero, natural de Valverdén, hijo de Jacinto y Josefa y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, à contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante

la sala de audiencia de este Juzgado á practicar una diligencia judicial en la causa que contra el mismo y otros se sigue por delito de robo de cuatro haces de trigo de la estación del ferrocarril de esta población; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel pública de este partido y á mi disposición, caso de ser habido.

Salamanca 6 de Junio de 1906.—Enrique Carrera.—Alfredo
Manel.

JO-5498

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolo-res García Montero, que dijo ser vecina de Cádiz, calle de San Andrés, núm. 2, y cuyas otras circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gacera de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces con motivo de haber viajado sin billete des-de esta ciudad á la de Cádiz con dos personas más de su familia el día 13 de Abril último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Fernando 30 de Mayo de 1906.—Cándido Marina.—El

Secretario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO-5414 SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Enrique Luque Sánchez y Pedro Carrera Santiago, de veintiocho y veinticinco años de edad, hijos de Antonio y de Catalina y Magdalena, naturales de Algeciras y Motril, partidos judiciales de ídem, provincias de Cádiz y Granda, partidos judiciales de idem, provincias de Cadiz y Granada, jornaleros, vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gacara de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles cierta notificación en mandamiento necedote de appresione en hacerles cierta notificación en mandamiento necedote de appresione en hacerles cierta notificación en mandamiento necedote de appresione en hacerles cierta notificación en mandamiento necedote de appresione en hacerles cierta notificación en mandamiento de appresione en hacerles cierta notificación en mandamiento de consecuencia de c gado con objeto de hacerles cierta notificación en mandamiento procedente de sumario que bajo el núm. 652 del año de 1905 se sigue contra los mismos por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 1.º de Junio de 1906. — Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO — 5415

El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instru-yó bajo el núm. 211 del año 1906 por el delito de hurto de ocho calabazas contra Juan Delgado Pérez, cuyo hecho ocurrió en La Linea el día 15 de Mayo último, se cita al dueño de dichas calabazas, como asimismo á un tal Juan, el cual es delgado, de estatura regular, ignorándose las demás circunstancias, el cual iba acompañando al mencionado procesado el día del hecho, y cuyo actual domicilio ó paradero se igno-ra, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRIO y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de reci-birle declaración al primero y de responder de los cargos que les resultan por este sumario al segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere

lugar.
San Roque 5 de Junio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—
San Roque 5 de Junio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—
JO — 5499

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

procesado José Martin García, alias Requena, Maestro, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y de María, natural de Verga, habitante en la calle de las Angustias, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GAOETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Cádiz y Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el suma-rio que bajo el núm. 957 del año anterior se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 5 de Junio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—
El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—5500

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Roselló y Obrador, que se ausentó de esta ciudad para América, ignorándose su actual residencia, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado al objeto de ponerle á disposición de la Audiencia del territorio por consecuencia de la causa que se le ha seguido por hurto; apercibiéndole que de no presentarse será

declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y
militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Miguel Roselló y Obrador, contra el cual se ha dictado auto de prisión provisional, siendo las señas de aquél: de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio barbero y natural de Mallorca, en las Baleares, hijo de Antonio y de Damiana, vecino de esta ciudad hacía unos tres años, de estatura algo baja, pelo y bigote rubios, sin patilla, por estar afeitada, color blanco, ojos azules y carece de señas

Y para su fijación en los estrados del Juzgado è inserción en la GACETA DE MADRID. Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, se libra la presente en ella a 20 de Mayo de 1906.—F. Penichet y Lugo.—Por manda do de S. S., Juan Fernández y Delgado.

SANTANDER-ESTE

D. Leonardo Recuenco y Hoyo, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en meritos de la causa criminal sobre corrupción de menores contra Adolfo Uranga, vecino de esta ciudad, calle de Arrabal, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la insección de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para la práctica de una dili-gencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le para el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesa-do, cuyas demás circunstancias se ignoran. Dada en Santander á 19 de Mayo de 1906.—Leonardo Re-

guenco. =Por su mandado, Jenaro Pérez JO - 5453

SANTANDER-OESTE

D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez municipal, en fun-ciones de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciu-

dad de Santander. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Manuel Celeiro Gallo, hijo de Pedro y Francisca, de treinta y dos años, casado con Dionisia Fernández, natural de Tiracastela, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADEID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 5 de Junio de 1906.—Alfredo Trueba Por su mandado, Juan Castrillo. JO - 5501

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez instructor del partido

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, Tiama y emplaza á los procesados Antonio y Manuel Fernánnama y empiaza a los procesados Antonio y Manuel Fernan-dez Lopez, de veinticinco y veinte años de edad respectiva-mente, jornaleros, naturales y vecinos de Rañoa, parroquia de San Juan de Cela, municipio del Corgo y ausentes en igno-rado paradero, para que dentro del término de diez días com-parezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra los mismos se instruye por lesiones graves á José y Justo Vila López; apercibidos de que en otro caso se les declarará en rebeldía y les pararán los perjuicios á que haya lngar.

Al propio tiempo ruego y encargo à las Autoridades civi-les y militares procedan à la busça y captura de dichos pro-cesados, poniéndolos caso de ser habidos, à mi disposición, en la cárcel de este partido.

Sarria l.º de Junio de 1906. — Germán Cibeira. — Hilario aliano. JO-5454 Valiano.

SEDANO

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Sr. D. Enrique Estefanía de los Re-yes, actual Juez de primera instancia de Castro Urdiales, se tiene solicitada la devolución de la fianza que tiene prestada como Registrador interino que fué de la propiedad de Sedano,

Lo que se anuncia por cuarta vez, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 277 del Reglamento de la Tey Hipotecaria, à fin de que llegue à noticia de todas aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el D. Enrique Estefanía de los Reyes

Dada en Sedano á 4 de Junio de 1906.—Gregorio Fernán-dez.—Por su mandado, Isidoro Valdizán. JO-5418

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia del

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se siguen autos de juicio universal promovidos por el Procurador D. Santiago Páramo, en nombre de D. Eusebio Rodríguez Delgado, vecino de Turégano, sobre adjudicación de los bienes en que están dotados los aniversarios ó memorias de misas fundados en dicho pueblo. por Gabriel García, los cuales fueron ampliados por Pedro Sanz Trapero, vecino que fué de la misma villa, por el testamento que otorgó con fecha 17 de Septiembre de 1526, en virtud de cuya disposición se ordenó que todos los años se hiciera una flesta en honor y reverencia del bienaventurado Arcángel San Gabriel; y al sostenimiento de las cargas instituídas quedaron afectas varias fincas que se describen en el título fundacional, fijándose el orden de suceder por la pre-

ferencia concedida al pariente varón mayor y más próximo. Y en virtud de lo acordado en providencia dictada en 22 del actual, se hace un segundo llamamiento a las personas que se crean con derecho a los bienes dotales de referencia para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparez can à deducirlo en dichos autos; haciéndose notar que en el término concedido en el primer llamamiento han compare-cido, alegando su derecho de propiedad à los citados bienes, por ser nietos de Juan Sacristán Monedero, último poseedor del vinculo, D. Gregorio Martin Gil, D. Julian Rincon Izquierdo y D. Fernando González Borceguero, como legitimos representantes de sus respectivas mujeres Doña Catalina, Doña Eufemia y Doña Antonia Gil Sacristán, y, por último, Doña Julia Domingo Hernández, en concepto de represen-tante legitima de sus hijos menores de edad D. Eloy y Doña María de los Angeles Gil Domingo, todos vecinos de Turégano, y representados por el Procurador D. Sotero López Miguel.

Dado en Segovia á 22 de Junio de 1906.—Javier Costa.— Juan B. Copeiro del Villar. JC—231

SEVILLA-MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez muncipal y accidental-mente Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de hurtos contra Manuel Rodríguez Vega y dos más, en el que se he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo à las expresadas Autoridades y agentes procedan à la busca y captura de los sujetos que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, à disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribu-nal à responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los perió dicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Rodríguez Vega, hijo de Manuel y Matilde de quince años, soltero, herrero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio Pajes del Corro, l'12; Francisco Paz Escudero, hijo de Manuel y Manuela, de diez y seis años, soltero, marinero, natural y vecino de esta capital, con domicilio Ardilla, 5, y Joaquín Mas Pacheco, hijo de José y Pilar, de diez y ocho años, soltero, albañil, natural y vecino de Sevilla, domiciliado Pajes del Corro, l'41.

Dada en Sevilla à 30 de Mayo de 1906.—Joaquín González

Dada en Sevilla à 30 de Mayo de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribania del Sr. Rojas, P. H., Evaristo del Castillo. JO — 5419

D. Joaquín González Santos, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juz-gado, y actuación de D. Angel Barranco, que despacha Don Antonio Téllez, se instruyó sumario por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Juan Valencia Gutiérrez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le conceede el término de diez dias, conta-dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado re-belde y le parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado procesado Juan Valencia Gutiérrez, que resulta habita en la calle Pajes del Corro, núm. 141, y cuyo paradero

actual se Ignora.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía de Barranco, Licenciado Antonio Téllez.

JO — 5420

D. Joaquín González Santos, Juez municipal y accidental Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ca-

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto de prendas contra Jose Castro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes precedan á la busca y captura del sujeto que luero se expresa ponjendol en su caso, con ra del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado,

en las carceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado José Castro, de estatura regular, delgado, con cica-

gundo apellido y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 28 de Mayo de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, P. H.,

JO-5455

SORBAS

D. Manuel Martínez Carlón de la Serna, Juez de instruc-

ción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de haberlo así acordado en el sumario núm. 46 de este año, sobre hurto de dos caballerías á Trinidad Morales Segura, en el sitio de la Matanza, térmi-no de Níjar, la noche del 19 del corriente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación en su caso de las caballerias y gitanos cuyas señas se harán constar al final, ó de cualquiera otra persona que en su poder se encontraren dichas caballerías si no acreditan en el acto su legítima procedencia, poniendo unas y otras si fueren habidas á disposición de este Juzgado.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio claro, un poco cacho, con una matadura en la cruz, de seis años de edad.

Otro burro también rucio, más oscuro que el anterior, corto de carona, de cinco años.

INSTITUTO CENTRAL METHOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO Viernes 29 de Junio de 1906.

									~~	40	_	nnio de Tâno.										
74 194 4 1 2 2 2	Pres féri		Hum	VIENT	0	F 4 4 5 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	entre de la companya		RB 24 1		111		Pres téri niv	· 91	Hun	VIENT	0	1		En l	s 24 h	LOTRE
ESTACIONES;	Presión atmos- térica á 0° y al nivel del mar.	Tempe- ratura.		Direcçión.	Fuersa de 0 f 9	Estado del cielo.	Estado del mar.	Liuvia 6 nieve.	Temps Máx.	extr ^a	181	ESTACIONÉS	Presión atmos- térica á 0° y al nivel del mar.	Tempe- ratura.	nedad	Dirección.	Fuerza de 0 á 9	Estado del cielo.	Matado del mar.	Lluvia 6 nieve.	Temps.	entr ^a
Valentia. (8h) Gris-Nez. (7h) Saint Matheu. (7h) Jela d'Aix. (7h) Biarritz. (7h) Jerpiñan. (7h) Cabo Sicié. (7h) siza. (7h)	767,8 753.5 763.8 764.8 768.0 763.4 763.4 762.2	12.2 14.0 13.2 16.9 18.2 22.0 23.0 25.6	95 82 70 86 77 52 48	NN W WNW WNW E. Calma	6 4 2 1 0	C. despejado. Cubierto Idem Idem Idem Despejado	Calma	2:2	20 18 24 24 31.0 30	20		Málaga. (9h) Melilla. (9h) Jaén. (9h) Granada. (9h) Almería. (8h) Murcia. (9h) Alicante. (9h) Valencia. (9h)	768.5 763.6 764.1 762.6 761.4 760.6	22.8 29.2 26.2 28.0 27.4 26.2	53 63 63 75 78	SE E. SE NNE S NE.	1 1 5	IdemIdemIdemIdemIdemIdem	Idem	1	25 35 34 32 28 28	14 21 18 18 18 20
Clerment (7h Paris (7h San Sebastian (9h Bilbao (9h Oviedo (9h Avilés (8h Vares (8h)	762.0 758.1 770.1 769.0 767.2 767.7	21 0 17.8 16.5 17.4 16.0 13.2	67 79 100	SSW WSW SW SW SW	3 4 1 2 4	NubosoCasi cubierto. LluviaCubiertoIdemCubierto	Llana. Marejada Picada Marejada	5 6 1	33.7 30.6 23 24 24	17.0 17.2 14 15		Albacete. (9h Ciudad Real (9h Sunadrid (9h Madrid (9h El Escorial (9h Segovia (9h Avila. (9h Guadalajara (9h Sunadria) (9h Sunadria)	762.6 763.8 762.8 764.7 761.9	27.5 25.9 24.0 17.0 24.8	30 51 37 61	S NW SSW NW WSW	1 1 0	Despejado Idem Idem Idem I dem C. despejado.			33 33	20 18 16 16.7 10
Coruña	769.1 769.1 768.1 767.9 765.3	20 3 15.4 18.4 20.4 17.5 14.7	68 70 62 68 63	N N NNE. NE	3 5 1	Nuboso Casi cubierto. Nuboso C. despejado. Idem	Rizada		22 23 28 28 29 31	10 14 15 13		Soria. (9h) Huesca. (9h) Zaragoza. (9h) Teruel. (9h) Tortosa. (7h) Barcelona. (9h) Mahón. (9h)	763.2 763.4 764.5 760.8 764.0 763.7	22.2 25.1 24.5 26.2 22.6 25.3	72 61 72 82 83 68	NNE S NW S W SSE	0 3 0 1 0	NubosoIdemIdemC. despejadoNubosoCasi cubierto	Rizada	12 1	26 32 35 32 28 29	13 16 7 15 20 20
Burgos. (9h Valladolid (9h) Salamanca. (9h) Oporto. (9h) Lisboa. (8h) Lagos. (8h) Funta Delgada (7h)	765.4 763.6 763.5 762.2 766.5 765.7 764.3 765.5 772.0	19.5 22.8 11.2 20.0 18.8 24.8 21.5 18.5	67 46 67 61 63	NW NNE NS S N Calma	113533	Despejado] Idem Idem	Llana	•	32 34 28 24 31	12 13 13 12 16 16 17 16 15		Palma (9h) Orán (7h) Argel (7h) Túnez (7h) Sfaks (7h) Liorna (7h) Roma (7h) Cagliari (7h) Palermo (7h)	763.3 764.6 763.5 763.3 764.2 763.0 764.6 764.8	26.2 22.4 24.4 20.0 25.0 25.6 20.0 24.6	90 63 81	NE. WSSSE	3 3 1	Nuboso			29	20
Angra. (8h) Horta. (8h) Laguna. (9h) St. Cruz Tenerife (9h) Badajoz. (9h) Córdoba. (9h) Sevilla. (9h) Huelva. (9h)	771.2 772.3 765.0 764.7 764.6 763.5 763.6	18.2 18.7 19.6 23.2 23.5 30.4 27.0	92 77 75 45 50 36	SECalma NNE NW	1 0 3 4 0	Nuboso. C. despejado. Idem	Calma Marejada		23 22 21 22 21 20 34 37	17 16 14 20 15 20 20		Bodo	745.9 756.3 757.5 745.0 769.7 765.1 765.1	8.4 6.0 17.0 19.9 21.6 11.9 18.8	89 73 18 " 70 12	SSSW Calma Calma	2 1 0 0	IdemLluviaCubiertoIdemDespejadoIdemC. despejadoDespejadoDespejadoDespejado	Rizada Picada	12 _.	12 12	7 5 16
San Fernando (7h Tarifa (8h)	764.5 763.2	22.7 23.1	83 86	Calma W	0	Despejado C. despejado.	Calma Llana		31	18	3	Cracovia(7h) Pola(7h) Viena(7h)	759.0 762.5 760.0	23.0 23.4 23.4	79 80	NE ESE W,	0	C. despejado. Idem Idem	1		31 28 34	18 19 20

Señas de los gitanos.

Tres gitanos llamados Juan José, José María y Luis Torres Santiago, uno de ellos de más de treinta años, con bigote, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, a quienes acompañaba una gitana criando, los que en la noche

de anterior mención se dirigieron en dirección a Turcillos. Dada en Sorbas a 29 de Mayo de 1906. — Manuel M. Carlón. Por su mandado, Juan Sanchez.

D. Manuel Martinez-Carlon de la Serna, Juez de instruc-

ción de esta villa y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martinez Soler, de diez y nueve años; Cristobal Cintas Pérez, de treinta años; Rufino Varón Garrido, de diez y nueve años; Francisco l'érez Gallardo, de veintiséis años, y Pedro Pérez Martinez, de veintitrés años, todos ellos solteros, jornaleros, naturales y vecinos de esta villa, habitantes en la cortijada de Cariatiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y notificarles el auto de procesamiento dictado en su contra en causa por lesiones á Juan Fernández Ramos, alias Santiago; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de los referidos procesados.

Dada en Sorbas á 5 de Junio de 1906.—Manuel Martínez-

Carlón de la Serna. Por mandado de S. S., Juan Sánchez.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1906.

HORAS	* ALTURA del barómetro reducida á 0°	TERM	ométro	Tensión Čál	Humedas	DIRECO	2 STADO	
203020	en milimetros	Beco.	Humedecide.	vápor acueso.	felativa.	y clase del viente.		dat afate.
12 de la noche	707,44 707,91 707,60 706,87 706,23	23.3 18.2 24.9 30.8 32.1 50.2 25.0	16.6 14.6 17.9 20.0 19.7 16.6 15.7	10.7 10.6 11 6 11.9 10.7 7.1 8.5	50 68 50 36 50 22 38	E. I.	dem ligera dem fuerte dem Brisa	Despejado, Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

Págs.

925

925

942

942

Temperatura máxima del aire á la sombra	33,1	. V
Idem mínima	15,8 17,3	٥
Temperatura máxima al sol á dos metros de la tierra	37,2	ı X
Idem id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia.	63,0 25.8	L
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.	. 40,0	S S
Idem minima idem	44,0 14,0	, B
Diferencia	30,0	L

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas	
(kilómetros)	403
(kilómetros) Oscilación barométrica ídem (milímetros) Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve	1,7
horas de la noche.:	- 0.3
Sol entrevelado por nubes ó vapores.	2 b 20 ms
Total de insolación durante el día.:	13 h 20 m
Lluvia en lás últimas veinticuatro horas (milimetros). Sol completamente despejado. Sol entrevelado por nubes ó vapores.: Total de insolación durante el día.:	

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

		Б.
Junio 1.º-Presidencia del Consejo de Ministros:		
Acta de inscripción en el Registro del estado		
civil de la Familia Real del matrimonio de los		
Reyes de España SS. MM. D. Alfonso y Doña	,	
Victoria Eugenia; fecha 31 de Mayo último. 861	á	863
Reales órdenes de Guerra aprobando la expedi-		
ción por duplicado de los documentos extravia-		
dos que se mencionan; fechas 23 y 25 de Mayo	,	
último		863
Otras de Marina concediendo Cruz de primera	,	
clase del Mérito naval al Maquinista mayor de	,	

primera D. Antonio Noé Espinosa, y de segunda clase de la misma Orden al Teniente de Navío de primera clase D. Manuel Calderón y Hostos; fechas 16 y 23 de Mayo último..... Otra de Hacienda resolutoria de un expediente promovido por D. Tomás Carrera, vecino de Palencia en solicitud de que se dicte una reso-

lución aclaratoria respecto á la liquidación de oucion actaratoria respecto a la liquidación de cuotas cuando se presente una baja y alta simultánea en industrias de la tarifa primera del ramo de tejidos; fecha 11 de Mayo último. 863 y 864 Otra declarando que el tipo medio del cambio durante la segunda quincena del mes de Mayo último ha sido el de 725 por 100 correspondiendo una reducción de 7 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen

de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas; fecha 31 de Mayo último...... Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el choque de trenes ocurrido en la estación de Monistrol; fecha 27 de Mayo úl-

último Idem 2.—Real decreto de Guerra otorgando pensiones y Cruces del Mérito militar pensionadas á las viudas, hijos y padres de los Jefes, Oficiales y tropa muertos ó heridos por consecuencia del atentado de que fué objeto S. M. el Rey el día 31 de Mayo último; fecha 1.º del actual......

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 20 de Mayo último....... 877 y 878 Otra disponiendo sean devueltas á Antonio Martínez las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Anastasio; 878

fiere el art. 14 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes; fecha 30 de Otras de Fomento confirmatorias de multas im-

puestas á las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte y Sur de España por retraso de un tren y descarrilamiento de un vagón; fecha 2 de ción y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación)..

Idem 3.—Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extración

ción y atribuciones de los Juzgados y Tribuna-894 les del fuero común en España (continuación).. -Reales órdenes aprobando la expedición por düplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 29 del actual..... 901 Gracia y Justicia.-Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación)

y 902 Idem 5.—Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continua-909

viendo á la Dignidad de Deán, vacante en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Zarago-za al Presbitero Doctor D. Florencio Jardiel y Dobato; fecha 30 de Mayo último.....

Otros nombrando á D. José Fernández de Rodas y
Guerrero, Presidente de la Audiencia provincial
de Valencia, y para el mismo cargo en la terri-
torrial de Albacete á D. Antonio Gullón del Río;
fecha 30 de Mayo último
Otro de Guerra admitiendo la dimisión que del
mando de la segunda brigada de Caballería ha

presentado el General de Brigada D. José Arenas Llopo fecha 2 del actual.... Otro de Instrucción pública concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII al

Principe Alberto de Prusia, Regente de Brunswick; fecha 29 de Mayo último..... Real orden de Gracia y Justicia nombrando á D. Manuel González Sánchez para el Registro de la propiedad de San Vicente de la Barquera; fe-

nado San José, en la provincia de Almería, para el embarque de mineral en régimen de cabotaje;

hón á D. José Pons y Alsina, y para igual cargo en el de Reus á D. Malcos Garreta y Fusté; fe-

ción)...... 926 y 927 Idem 7.-Real decreto de Presidencia concediendo indulto total á los mozos no alistados ó incluídos en el alistamiento como cabeza de lista, á los que se han ausentado al extranjero y á los prófugos de clasificación y concentración de las penas en que han incurrido por infracción de las leyes vigentes en la materia; fecha 6 del ac-

tual..... Otro de Fomento jubilando al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Adminis-tración de la misma clase, D. José García Morón; fecha 5 del actual.....

Otros nombrando Inspector general de primera clase del Cuerpo de Igenieros de Caminos, Canales y Puertos, á D. Juan Manuel Fernández Yáñez; Inspector general de segunda clase de dicho Cuerpo á D. Guillermo Cuadrado y Angulo; Ingenieros Jefes de primera clase del cita-do Cuerpo á D. Fernando Alonso Millán y D. Sebastián Puig Guansé; fecha 6 del actual... 941 y 942 Real orden de Presidencia señalando la hora de

las tres de la tarde para la recepción general que ha de verificarse el día 8 del actual, y la de tres y tres cuartos para la recepción de seño-ras; fecha 6 del actual..... Otra de Instrucción pública nombrando Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia al Doctor D. José Lluch y Me-

tados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril últi-

Idem 8.—Reales decretos trasladando á D. Pío Alvaro Luceño y Becerra á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, y á igual plaza de la de Oviedo á D. Vicente Chervas y Begud; nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Málaga á D. José López y González, y para la plaza de Fiscal de la misma Au-diencia á D Luis Villarrazo y Gónzález, promoviendo à la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña á D. Enrique Picazo; trasladando á igual plaza de la provincial de Huelva a D. Manuel Gómez y Quintana, y promoviendo á Ma-gistrado de la de Salamanca á D. Ricardo Salus-tiano Portal y Cantón; fecha 30 de Mayo úl-

Otro cambiando la denominación del título de Marqués de Sotos por la de Marqués de Quirós, á favor de D. Jesús Bernaldo de Quirós, Vizconde de la Dehesilla; fecha 7 del actual..... Otro concediendo honores de Jefe Superior de Ad-

ministración civil á D. Manuel Lezón Fernán. dez; fecha 7 del actual..... Otros de Guerra disponiendo cese en el mando de la novena división el General de División Don Luis Valderrama y Rodríguez, y promoviendo a dicho empleo al General de Brigada D. Nica-

Otro nombrando General de la novena división al General de División D. José Macón y Seco; fecha 7 del actual.....

Federico Escario y García; fecha 7 del actual.. Otro nombrando General de la primera brigada

Otra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al

tores ó Licenciados en Ciencias Naturales la provisión de la plaza de Director de la Estación

Marzo de 1902; fecha 30 de Mayo último

Otra aprobando las plantillas á que en lo sucesivo se ha de ajustar la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblioteca-rios y Arqueólogos entre los establecimientos

nales del fuero común en España (continua

de haber salido ilesos del atentado del día 31 de Ramírez Dueñas, y conmutando por la pena de dos meses y un dia de arresto mayor la multa

impuesta a Guillermo Ochoa Ibarrola; fecha 7

Real orden de Guerra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Ingenieros D. Fernando Mexía Blanco, y Cruz de la misma clase, Orden y distintivo, sin pensión, al Capitán del mismo Cuerpo D. Leonardo Royo y Cid; fecha 30 de Mayo último..... Ofra de Gobernación referente á análisis de aguas

minerales declaradas de utilidad pública; fecha 7 del actual..... Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie a turno de Auxiliares la Cátedra de Operaciones, Apósitos, Vendajes, Obstetricia, etcétera, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; fecha 6 del actual.....

971

Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación)

Idem 10.—Real decreto de Gracia y Justicia conce-diendo honores de Jefe Superior de Administración civil a D. Manuel Lezón Fernández, Registrador de la propiedad de Celanova; fecha 7 del actual

954da al Coronel de Infantería D. Ramón Perez Ba-llesteros, fecha 7 del actual... 954Otro nombrando Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de Brigada Don 954de la sexta división al General de Brigada Don 954955 Teniente Auditor de segunda clase del Cuerpo 955Otra de Instrucción pública anulando la de 19 de Noviembre de 1904 por la que se declaró ex-cluídos de las oposiciones á la Auxiliaría vacante en la Facultad de Medicina de la Uuniversidad Central á D. Juan Bautista Oliván y á Don Godeardo Peralta Miñón; fecha 25 de Mayo último.....Otra disponiendo se anuncie á concurso entre Doc-955 oposiciones con los Vocales suplentes se tenga en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 7 de que tiene a su cargo; fecha 6 del actual.... 955 y 956 Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribu-

	Págs.		Págs.	Págs.
Reales órdenes de Guerra aprobando la expedición		transitoria de las vigentes Instrucciones regla-		Otra declarando que el tipo medio del cambio du-
por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 5 del actual	985	mentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas; fecha 8 del ac-	-	rante la primera quincena del mes actual ha sido el de 10.13 por 100, correspondiendo una
Otra disponiendo se devuelvan a Josefa Pacheco	<u> </u>	tual	y 1023	reducción de 9 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectuen en
servicio militar activo a su hijo Pedro González Pacheco; fecha 6 del actual	985	la cualidad de Letrado requerida para el ascen- so de los funcionarios de la categoría inferior	•	las Aduanas; fecha 15 del actual
Gracia y Justicia.—Provecto de ley de Organi-		inmediata á la de Oficiales de cuarta clase de	;	Otra de Instrucción pública nombrando Cate- drático numerario de Historia de España de la
zación y atribuciones de los Juzgados y Tribu- nales del fuero común en España (continua-		Administración sólo se exija á aquellos que in- gresen en el Cuerpo administrativo de la Secre-	•	Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid á D. José González Salgado;
ción)	A 880	taría del Tribunal Supremo con posterioridad á esta fecha: fecha 4 del actual		fecha 5 del actual
do la dimisión que del cargo de Ministro de Gra-		Otras de Instrucción pública nombrando Cate-	,	Otras nombrando Catedráticos numerarios de Geo- grafía económico-industrial é Historia del Co-
cia y Justicia ha presentado D. Manuel García Prieto; del de la Gobernación, D. Alvaro Figue-		dráticos de Mineralogía y Botánica de la Facul- tad de Ciencias de las Universidades de Santiago		mercio de los Institutos de Canarias y Gijón á D. Melchor Ordóñez Alonso y D. Adolfo Delibes
roa y Torres, y del de Instrucción pública, Don Vicente Santamaría de Paredes; fecha 10 del ac-		y Oviedo á D. Antonio García Varela y D. Fran- cisco de las Barras y de Aragón, respectivamen-	j.	Cortes, respectivamente; fecha 13 del actual 1079 Otra referente á liquidaciones de créditos á los
tngl	993	te; fecha 30 de Mayo último	1023	Ayuntamientos por atenciones de primera en-
Otros nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. José María de Celleruelo y Poviones; del de la	4	Otra concediendo á D. Emilio Miñana Villagrasa una pensión para ampliar estudios en el extran-		señanza; fecha 21 de Mayo último
Gobernación, á D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, y del de Instrucción pública, á Don		jero; fecha 6 del actual	1023	Universidades del Reino, del crédito de 200.000 pesetas para atender á la adquisición de mate-
Alejandro San Martin y Satrustegui; fecha 10 del	009	de Cerrajería por su donativo de 500 ejemplares		rial científico de experimentación; fecha 8 del
actual Otros admitiendo la dimisión que del cargo de Sub-	993	del libro del Sr. Pizcueta, titulado Elogio histó- rico del botánico Cabanilles, con destino á Bi-		actual
secretario de la Presidencia del Consejo de Mi- nistros ha presentado D. Valentín Gayarre y		bliotecas públicas y populares; fecha 26 de Mayo último	1024	Escuelas de primera enseñanza y Escuelas Nor- males los libros que se mencionan; fecha 8 del
Arregui, y nombrando para el referido cargo a	993	Otra de Fomento aprobatoria del Reglamento y programa del concurso de ganados que ha de ce-		actual
D. Natalio Rivas Santiago; fecha 10 del actual Otros de Gracia y Justicia promoviendo á la Dig-	990	lebrarse en la Granja Instituto de Agricultura		Otra de Fomento confirmatoria de una multa im- puesta á la Compañía de los Caminos de Hierro
nidad de Deán de la Santa Iglesia Catedral de Lugo al Presbitero Doctor D. Aurelio García		de la Coruña, y señalando para que tenga efecto los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo; fecha		del Norte por retraso de un tren; fecha 2 de Mayo último
Sabuco, v á la Dignidad de Maestrescuela al		5 del actual 1024	y 1025	Otra adjudicando á D. Manuel Villarroya el su-
Presbitero Doctor D. Mateo Gómez Díaz; nom- brando para la Canonjía vacante en la Santa		Otras disponiendo se ejecuten por administración las obras de los caminos vecinales de Canena al		ministro de un tren de agotamiento con destino á los trabajos de cimentación de la presa del
Iglesia Metropolitana de Santiago al Presbitero Doctor D. Joaquín Carrero Mascato, y para la		Salto de los Granderos (Jaén) y de Guillena á La Pajanosa (Sevilla); fechas 10 y 12 del actual.	1025	pantano de Cueva Foradada; fecha 12 del actual. 1079 Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organi-
también vacante en la Catedral de Cuenca, á D. Pedro Sánchez Pereira; y promoviendo á la		Gracia y Justicia. Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribu-		zación y atribuciones de los Juzgados y Tribu- nales del fuero común en España (continua-
Canoniía de la Catedral de Ciudad Rodrigo al		nales del fuero común en España (continua-		ción) 1079 y 1080
Presbitero Licenciado D. Tomás Rodríguez Hur- disán; fecha 7 del actual	y 994	ción) Idem 14.—Real decreto de Presidencia nombran-	1025	Idem 17.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Ar-
Otros de Guerra concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Teniente General D. César Vi-		do Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José de la Bastida y Fernández; fecha 13 del		taza, á D. Julián de Olivares y Ballivián; fech a
llar v Villate, al General de División D. José de		actual	1037	15 del actual
Bascaran y Federic, al General de Brigada Don Máximo Ramos Orcajo y al de la misma gradua-		Otros de Gracia y Justicia admitiendo la dimi- sión que del cargo de Subsecretario de este Mi-		Neri Vidal y Sáez, Director de Sección de pri- mera clase del Cuerpo de Telégrafos, y á D. En-
ción D. Vicente del Rio Careaga; fecha 8 del ac-	994	nisterio ha presentado D. Antonio Barroso y		rique Carrillo y Galiano, Director de Sección
Reales ordenes aprobando la expedición por du-	994	Castillo, y nombrando para el expresado cargo á D. Pedro Rodríguez de la Borbolla; fecha 12 del		de segunda clase del referido Cuerpo, los hono- res de Jefe de Administración civil; fecha 15
plicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 6 del actual	994	actualOtros de Gobernación admitiendo la dimisión	1037	$del \ actual 1093$
Otra de Hacienda nombrando a D. Florentino		que del cargo de Subsecretario de este Ministe-		Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Felipe Delgado y Oru-
Martinez para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en las provincias de Jaén,		rio ha presentado D. Federico Requejo y Avedi- llo, y nombrando en su lugar á D. Antonio Aura		bil; fecha 15 del actual
Córdoba y Ciudad Real por cuenta de la Cámara de Comercio de Andújar; fecha 28 de Mayo úl-]	Boronat; fecha 13 del actual	1037	tos telegráficos y aisladores de celuloide; fecha
timo	994	Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid		15 del actual
Otra de Gobernación resolutoria de un expedien- te relativo á la transferencia que los herederos	l	ha presentado D. Eduardo Vincenti, y nom- brando para dicho cargo á D. Alberto Aguilera;		de arriendo de la casa que ocupan las oficinas de Télegrafos en Murcia; fecha 15 del actual 1094
de D. Matías López hacen á favor de la Compa-	İ	fecha 13 del actual	1037	Reales órdenes de Guerra aprobando la expedi-
ñía Madrileña de Almacenes generales de Depó- sito y Transportes de los derechos que ostentan	1	ción por duplicado de los documentos extravia-	1.000	ción por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 12 del actual 1094
para la construcción y explotación de una Al- hóndiga en esta Corte; fecha 5 de Mayo úl-		dos que se expresan; fecha ll del actual Otra de Fomento autorizando la adquisición di-	1037	Otra de Gobernación disponiendo que desde 1.º de
timo	y 995	recta del material agrícola de divulgación cien-		Julio próximo se admita servicio de Prensa para Italia; fecha 29 de Mayo último
drático de Lengua francesa del Instituto de		tifica para la enseñanza en los cuarteles pedido por el Director de la Granja Instituto de Agri-		Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organi- zación y atribuciones de los Juzgados y Tribu-
Pamplona á D. Pedro de la Puente; Catedrático de Lengua y Literatura castellana del de Figue-	l	cultura de Jerez de la Frontera; fecha 6 del actual	1037	nales del fuero común de España (continuación). 1094
ras á D. Narciso Alonso, y de igual asignatura		Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribu-	•	Idem 18.—Real decreto de Marina aprobatorio del ad- junto Reglamento de licencias temporales para
del de Reus á D. Víctor Sáiz Armesto; fechas 30 de Mayo último y 5 del actual	995	nales del fuero común en España (continua-		el personal de los Cuerpos de la Armada; fecha 15 del actual
Otras disponiendo se anuncien á traslación la Cá- tedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene	l	ción)	1038	Reales órdenes de Guerra aprobando la expedición
del Instituto de Figueras, y la de Operaciones.	l	brando Catedrático numerario de Mecánica ra- cional de la Facultad de Ciencias de la Univer-	ı	por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 13 del actual
Apósitos y Vendajes, etc., de la Escuela de Vete- rinaria de Córdoba; fechas 30 de Mayo último y		sidad de Zaragoza á D. Esteban Terradas é Illa;		Otras de Instrucción pública nombrando Cate- drático númerario de Terapéutica de la Facul-
6 del actual Otra de Fomento confirmatoria de una multa	955	fecha 4 del actual	1053	tad de Medicina de la Universidad de Vallado-
impuesta á la Compañía de los Caminos de Hie-	İ	pensión para ampliar estudios en el extranjero;	1053	lid á D. Mariano de Monserrate Abad, y para igual plaza de la Universidad de Santiago á Don
rro del Norte de España por retraso de un tren; fecha 2 de Mayo último	y 996	fecha 6 del actual	1000	Manuel Márquez y Rodríguez; fecha 6 del ac-
Otra disponiendo se hagan por administración las obras de construcción de una torre y camino de	1	zación y atribuciones de los Juzgados y Tribu- nales del fuero común en España (continua-		tual
servicio para la luz permanente de Punta de	į	ción)	1053	Duero se denomine en lo sucesivo canal de la Reina Victoria Eugenia; fecha 16 del actual 1102
Monte Agudo (Pontevedra); fecha 30 de Mayo ultimo	996	Idem 16.—Reales decretos de Presidencia admitien- do la dimisión que del cargo de Gobernador ci-		Gracia y Justicia. — Proyecto de ley de Organiza-
Otra aprobatoria del adjunto Plan para la ejecu- cución de obras de reparación de edificios de fa-	ł	vil de la provincia de Madrid ha presentado Don Joaquín Ruiz Jiménez, y nombrando para dicho		ción y atribuciones de los Juzgados y Tribuna- les del fuero común de España (continuación) 1102
ros, torres y demás construcciones auxiliares	000	cargo á D. Santiago Alba Bonifaz; fecha 15 del	1077	Idem 19.—Reales decretos Gracia y Justicia promo- viendo á la Dignidad de Arcipreste, vacente en
durante el año 1906; fecha 30 de Mayo último Gracia Justicia.—Proyecto de ley de Organiza-	996	actual. Otro de Guerra admitiendo la dimisión que del	1077	la Catedral de Canarias, al Presbítero Licencia-
ción y atribuciones de los Juzgados y Tribuna- les del fuero común en España (continuación)	996	cargo de Consejero del Consejo Supremo de Gue- rra y Marina ha presentado el Teniente General		do D. Pablo Rodríguez, y nombrando para la Canonjía vacante en la Catedral de Cádiz al Pres-
Idem 12.—Real decreto de Guerra nombrando Gene-		D. Luis Pando y Sánchez; fecha 15 del actual	1077	bitero Doctor D. José Canal; fecha 15 del actual. 1117 Real orden de Guerra aprobando la expedición de
ral de la segunda brigada de Caballería al General de Brigada D. Leonardo Allendesalazar y Ga-		Otro disponiendo cese en el cargo de General de la segunda brigada de Caballería D. Leonardo		un certificado de servicios á favor del soldado
citúa; fecha 8 del actualOtros de Hacienda nombrando: Jefe de Adminis-	1009	Allendesalazar y Gacitua; fecha 15 del actual Otro nombrando General de la segunda brigada	1077	Francisco Barenys Llauradó, por habérsele ex- traviado la licencia absoluta; fecha 15 del actual. 1117
tración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados	}	de Caballeria al General de Brigada D. Sebas-	1000	Otra de Marina referente á la copia adjunta de la ley sobre arresto, detención y entrega de mari-
del Estado, á D. José Casado Macho; Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento de		tián Heredero y Puche; fecha 15 del actual Otro promoviendo al empleo de General de Bri-	1077	neros desertores de buques extranjeros en las
Cádiz, á D. José Carlos Roca, y Jefe de la Sección central de la Renta del Alcohol, en la Di-		gada al Coronel de Caballería D. Fernando de Lossada y Sada; fecha 15 del actual	1077	islas Filipinas, enviada por la Legación de España en Washington; fecha 16 del actual 1117
rección general de Aduanas, á D. Julio Herrera	1000	Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden de		Otra de Instrucción pública disponiendo se
y Pitarque; fecha 9 del actual Otros de Fomento declarando oficialmente cons-	1009	San Hermenegildo al General de Brigada Don Clemente Obregón de los Ríos; fecha 15 del ac-		anuncie á traslación la Cátedra de Lengua fran- cesa, vacante en el Instituto de León; fecha 13
tituida como Camara agricola la Asociación de		tual Otro autorizado á la Comisaría de Guerra de	1078	del actual
Agricultores de Menorca (Baleares), y la Cáma- ra Agricola de Falset (Tarragona); fecha 8 del	1000	Transportes de la plaza de Cádiz para verificar		de Talla y Carpitería artística de la Escuela Su-
actual	1009	por gestión directa el traslado de pólvora exis- tente en el polvorin de San José en Cádiz a los	,	perior de Artes industriales de Toledo á D. Au- relio Cabrera y Gallardo; fecha 13 del actual 1118
el Registro de la propiedad de La Bañeza a Don	1000	de Jesús y Maria de San Fernando; fecha 15 del	1072	Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hie-
Ricardo Vázquez Rey; fecha 9 del actual Otra de Instrucción publica disponiendo se	1009	actual. Otro autórizando á la Fábrica de armas de Toledo	1019	rro del Norte por retraso de un tren; fecha 2 de
anuncie á concurso de ascenso una plaza de Pro- fesor numerario de la Sección de Letras de la Es-	i	para que adquiéra directamente los efectos ne- cesarios para ejecutar su plan de labores del	ŕ	Mayo último
cuela Normal Superior de Maestros de Jaén; fe-	1010	presente ano; fècha 15 del actual	1078	designen las Cámaras de Comercio y las Agríco-
cha 8 del actual	1010	Real orden de Marina concediendo la Cruz de se- gunda clase del Mérito naval, pensionada, al		las los tres individuos que han de estentar su representación en el Instituto Superior de Agri-
para ampliación de los gastos que origine la ex- plotación y sostenimiento de la Granja Instituto		Comisario de Marina D. Antonio Martinez Cal- derón; fecha 7 del actual		oultura, Industria y Comercio; fecha 15 del ac- tual 1118
de Agricultura de la Coruña; fecha 6 del actual.	1010	Otra de Hacienda declarando que el 10 por 100		Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organi-
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribu-		que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados de los Maestros de primera ense-	if	zación y atribuciones de los Juzgados y Tribiz- nales del fuero común en España (continua-
nales del fuero común en España (continuación). Idem 13.—Real decreto de Fomento modificando los	1010	nanza debe regularse por el total percibido de éstos, sin deducción alguna; fecha 1.º del ac-		ción)
artículos que se mencionan y la disposición		Walter experience to the second secon		el cargo de General de la segunda begada de

Págs.	Págs.	Pågs.
Caballería el General de Brigada D. Sebastián	las cuestiones de límites surgidas entre los	Real decreto de Hacienda jubilando á D. Manuel
Heredero y Puche; fecha 19 del actual 1129 Otro nombrando General de la segunda brigada	Ayuntamientos de Lagrán (Alava) y Treviño (Burgos); fecha 21 del actual	Valcarcel y Román, Jefe de cuarta clase, cesan- te; fecha 25 del actual
de Caballería al General de Brigada D. Clemente	Otra de Instrucción pública disponiendo se	Otro exceptuando de las solemnidades de subasta
Obregón de los Ríos; fecha 19 del actual 1129	anuncie á concurso una plaza de Auxiliar de	pública las obras de apeo necesarias en el ángu-
Otro promoviendo al émpleo de General de Briga- da al Coronel de Infantería D. José Perera Abreu;	Caligrafia, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte; fecha 20 del actual 1176	lo NE. del edificio denominado Palacio de los Consejos, en esta Corte; fecha 25 del actual 1234
fecha 19 del actual	Otra de Fomento confirmatoria de una multa im-	Otro referente al ingreso y ascenso de los Arqui-
Real orden de Hacienda habilitando el punto de-	puesta á la Compañía de los Caminos de Hierro	tectos al servicio del Ministerio de Hacienda; fe- cha 25 del actual
nominado San Miguel (Almeria) para el embarque de mineral de plomo de todas clases; fecha 6	del Norte por retraso de un tren; fecha 2 de Mayo último	Otro relativo á la presentación por las Compañías
del actual	Otra referente á la inversión de los créditos desti-	de seguros de las certificaciones prevenidas en
Otras de Instrucción pública nombrando Profesor de Escultura de la Escuela Superior de Ar	nados á estudios y replanteos y á indemnizacio- nes al personal facultativo de los diferentes ser	el art. 42 del Reglamento de 29 de Abril de 1902; fecha 25 del actual
tes é Industrias de Barcelona á D. Antonio Al-	vicios de este Ministerio; fecha 19 del actual 1177	Otro disponiendo que la Dirección general del Te-
sina; Profesor de Dibujo artístico de la de Mála-	Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organi-	soro público emita, con fecha 1.º de Julio de 1906,
ga á D. Eugenio Vivó; fecha 13 del actual 1130 Otra concediendo subvención para ampliar estu-	zación y atribuciones de los Juzgados y Tribu- nales del fuero común en España (conclu-	obligaciones al portador de 500 y de 5.000 pese- tas cada una, al plazo de seis meses, hasta la
dios en el extranjero al Catedrático de Agricul-	sión)	suma de 200 millones de pesetas; fecha 25 del
tura del Instituto de Baeza D. Antonio Becerra;	Idem 24.—Real decreto de Presidencia disponiendo	actual
fecha 19 del actual	se tributen al cadáver de D. Juan Manuel Sán- chez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodó-	Otros aceptando la dimisión que del cargo de Go- bernador del Banco de España ha presentado
ción y atribuciones de los Juzgados y Tribunales	var del Río, los honores fúnebres que la Orde-	D. Trinitario Ruiz Capdepón, y nombrando para
del fuero común en España (continuación). 1130 y 1131	nanza señala para el Capitan General de Ejérci-	dicho cargo á D. Fernando Merino Villarino; fe-
Idem 21.—Reales decretos de Presidencia nombrando Oficial Letrado, de término, Mayor de Sección	to que muere en plaza con mando en Jefe; fecha 23 del actual	cha 25 del actual
del Consejo de Estado, á D. Leopoldo González	Otros resolutorios de competencias de jurisdicción;	vincia de la Coruña á D. Rafael Pueyo y Pérez;
Revilla, y Oficial Letrado, de ascenso, del ex- presado Cuerpo, á D. Manuel Durán de Cottes;	fecha 20 del actual	y con el mismo cargo en la de Valladolid, á Don Clemente Ibarra y López; fecha 25 del actual 1236
fecha 20 del actual	Sr. Duque de Almodóvar del Río, se encargue	Reales órdenes de Guerra aprobando la expedi-
Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuel-	interinamente del despacho de los asuntos del	ción por duplicado de los documentos extravia-
van á los interesados las cantidades que deposi- taron para redimirse del servicio militar activo;	Ministerio de Estado el Sr. Subsecretario de di- cho departamento; fecha 23 del actual 1190	dos que se expresan; fecha 23 del actual 1236 Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuicia-
fecha 16 del actual	Otra de Guerra aprobando la expedición de un	miento civil (continuación) 1236 y 1237
Otra de Gobernación dictando reglas para la apli-	certificado de servicios á favor del soldado Juan	Idem 28.—Real decreto de Hacienda aprobando de un
cación del Real decreto de 6 del actual conce- diendo indulto total á los mozos incursos en las	López Pastor; fecha 20 del actual 1190 Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuicia-	modo definitivo los Aranceles de Aduanas pu- blicados en virtud del Real decreto de 23 de Mar-
penalidades establecidas por la ley de Recluta-	miento civil	zo de este año, con las modificaciones consigna-
miento y Reemplazo del Ejercito; fecha 20 del	Idem 25.—Reales decretos de Presidencia resolutorios	das en el pliego adjunto; fecha 23 del actual 1249 Ministerio de Estado. — Sección de Comercio. —
actual	de competencias de jurisdicción; fecha 20 del actual	Canje de declaraciones estableciendo el régimen
D. Gabriel María Vergara por el donativo de li-	Otro de Fomento admitiendo la dimisión que del	provisional de Comercio entre España y Alema-
bros que ha hecho con destino á las Bibliotecas públicas y populares; fecha 18 del actual 1146	cargo de Vocal de la Comisión ejecutiva del Ins- tituto Superior de Agricultura, Industria y Co-	nia hasta 31 de Diciembre de 1906
Otra nombrando Ayudante numerario de la Sec-	mercio ha presentado D. Santiago Alba; fecha	do á la plaza de Magistrado de la Audiencia te-
ción artística de la Escuela elemental de Artes	23 del actual	rritorial de Barcelona á D. Federico Serantes
é Industrias de Logroño á D. Ubaldo Fuentes Redondo; fecha 19 del actual	Otro nombrando Vocal de la Comisión ejecutiva del Instituto Superior de Agricultura, Indus-	Romo; idem id. á la provincial de la misma ca- pital á D. Saturnino Sancho Belenguer; idem
Otra concediendo subvención para ampliar estu-	tria y Comercio á D. Daniel López y López; fe-	ídem á la de Fiscal de la provincial de Sevill a á
dios en el extranjero á D. Félix Apraiz y Arias; fecha 19 del actual	cha 23 del actual	D. Carlos Toledano y Molleja; otro nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la provincial
fecha 19 del actual	Real orden de Guerra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados	de Barcelona á D. Leopoldo Méndez Bálgoma;
impuesta á la Compañía de los Caminos de Hie-	que se expresan; fecha 19 del actual 1206	otro nombrando Presidente de Sección de la Au-
rro del Norte por retraso de un tren; fecha 2 de Mayo último	Otra de Instrucción pública nombrando Ayu- dante numerario de la Sección artística de la	diencia provincial de Almería á D. Lorenzo del Fresno y García; fecha 26 del actual 1253 y 1254
Mayo último	Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes	Real orden de Hacienda centralizando en la Di-
zación y atribuciones de los Juzgados y Tribu-	de Oviedo á D. José Albiol López; fecha 13 del	rección general de Contribuciones el servicio
nales del fuero común en España (continua- ción)	actual	relativo à Sociedades de seguros; fecha 27 del actual
Idem 22.—Real decreto de Presidencia declarando	Sección técnica de las Escuelas superior y espe-	Otra de Instrucción pública nombrando Cate-
que no ha debido suscitarse una competencia promoyida entre el Gobernador de Almería y el	cial de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cá- diz y Santiago, respectivamente, á D. Mariano	drático numerario de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de
Juez de instrucción de Berja; fecha 20 del ac-	Calleja y Rajel y D. Eugenio Villar y Rodríguez;	Comercio de Alicante á D. Ramón Asensio
tual	fecha 22 del actual 1206	Bourgón; fecha 26 del actual
Otros de Guerra nombrando Comandante general de Artillería del primer Cuerpo de Ejército al	Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de Alemán é Italiano de una alumna	siciones á la clase de Dibujo geométrico de la
General de Brigada D. Salvador Díaz Ordoñez y	de Escuela Normal que se presenta á oposicio-	Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes
Escandón, y Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General de Brigada D. Eusebio	nes á fa subvención para tampliar estudios en el extranjero; fecha 23 del actual	de la Coruña á D. Alejandro Ferrant; fecha 26 del actual
Sanz y Trigueros; fecha 20 del actual 1161	Otra ampliando los plazos señalados para la remi-	Otras disponiendo se anuncien las vacantes de
Otro de Instrucción pública nombrando Subse- cretario de dicho Ministerio á D. Alejandro	sión por las Juntas provinciales y locales de Ins- trucción pública de los datos referentes al «Re-	Catedras que se expresan; fecha 26 del actual 1254 Otra disponiendo que el 30 del actual se proceda
Rosselló y Pastors; fecha 18 del actual 1161	gistro Central de Instrucción pública prima-	á la clausura de la Exposición general de Bellas
Otros de Fomento admitiendo la dimisión que	ria»; fecha 23 del actual	Artes; fecha 26 del actual
del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio ha presentado D. Daniel	trilladora de malacate, sistema Mayfarth, con	miento civil (continuación) 1254 y 1255
López y López; fecha 18 del actual	destino á la Granja Instituto de Agricultura de	Idem 29.—Reales órdenes de Guerra aprobando la ex-
Otro nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Martín Rosales y	Valladolid; fecha 23 del actual	pedición por duplicado de los documentos ex- traviados que se expresan; fecha 23 del actual. 1265
Martel; fecha 18 del actual	miento civil (continuación) 1207 y 1208	Otra de Gobernación resolutoria de un expe-
Reales órdenes de Gracia y Justicia nombrando	Idem 26.—Reales decretos de Presidencia resoluto-	diente relativo á suspensión del Secretario y cinco Concejales del Ayuntamiento de Vega de
para el Registro de la propiedad de Inca á Don Bartolomé Gómez, y para el de Córdoba á Don	rios de competencias de jurisdicción; fecha 20 del actual	Valcárcel (León); fecha 17 del actual 1265 y 1266
Eduardo López; fecha 20 del actual 1162	Reales órdenes de Guerra aprobando la expedi-	Otra de Instrucción pública excitando á los he-
Otra de Instrucción pública nombrando Ayu- dante numerario de la Sección artística de la Es-	ción por duplicado de los documentos extravia- dos que se expresan; fecha 22 del actual	rederos de D. Manuel Fernández y González para que en el término de un año reimpriman
cuela elemental de Industrias y Bellas Artes de	Otras disponiendo se devuelvan á los interesados	las obras de su propiedad que se determinan;
Oviedo á D. José Albiol López; fecha 13 del ac-	las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse	fecha 20 del actual
tual	Otra de Marina dictando reglas para la aplica-	Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto
zación y atribuciones de los Juzgados y Tribu-	ción del Real decreto de indulto de 6 del co-	de Cádiz, y otra de Historia Natural, en el de
nales del fuero común en España (continua- ción)	rriente mes; fecha 20 del actual	Huelva; fecha 26 del actual
Idem 23.—Reales decretos de Presidencia nombrando	te relativo á la destitución del Secretario de la	ministración las obras del camino vecinal de
Consejero de Estado á D. Pedro J. Moreno Ro-	Junta administrativa de Huerta de Arriba (Burgos); fecha 22 del actual	Maño al kilómetro 2 de la carretera de Puebla de Corrobedo (Coruña); fecha 16 del actual 1266
dríguez, á D. Fernando Primo de Rivera, á Don José Ramos Izquierdo, á D. Alejandro Pidal y á	Otra disponiendo que por las Autoridades locales	Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjui-
D. Fermín de Lasala y Collado; fecha 22 del ac-	dependientes de este Ministerio se faciliten á Don	ciamiento civil (continuación) 1266 y 1267
tual	Valentín San Román cuantos datos y noticias puedan contribuir á la mayor exactitud del Dic-	Idem 30.—Reales decretos de Gracia y Justicia admitiendo la dimisión que del cargo de Director
Otros resolutorios de competencias de jurisdic- ción; fecha 20 del actual	cionario postal geográfico que se propone publi-	general de Prisiones ha presentado D. Vicente
Otro de Gracia y Justicia nombrando para la	car; fecha 23 del actual	Pérez y Pérez; fecha 27 del actual
Dignidad de Arcipreste del Pilar, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, al Pres	Otra sobre constitución de la Junta provincial de Protección á la infancia en Badajoz; fecha 25 del	D. Joaquín María Gastón; fecha 27 del actual 1277
bitero Doctor D. José Pellicer v Guiu; fecha 20	actual	Real orden declarando en situación de excedente á D. Lorenzo Marco Pérez, Registrador de la
del actual	Otra de Instrucción pública disponiendo se den las gracias á D. Juan José Pérez de Guzmán por	propiedad de Pontevedra; fecha 20 del actual 1277
miento de esta Corte para abonar en cédulas ga-	su donativo de 50 ejemplares de los Discursos	Otras nombrando: para el Registro de la propie-
rantizadas por expropiaciones del Ensanche de	leídos ante la Real Academia de la Historia en	dad de Bande, á D. Francisco Sánchez Varela; para el de Puerto del Arrecife, á D. Francisco
Madrid el importe de los edificios ó construc- ciones que haya necesidad de expropiar al reali-	la recepción pública de dicho señor; fecha 25 del actual	García Mamely, y para el de Valle de Cabuérni-
zar la apertura de calles, así como para consti-	Otra de Fomento confirmatoria de una multa im-	ga, á D. José Santiás Terreros; fecha 27 del ac-
tuir con dicho signo de crédito los depósitos á que se reflere el art. 23 de la ley de 26 de Julio	puesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por descarrilamiento de un	tual
de 1892; fecha 20 del actual 1175 y 1176	vagón; fecha 2 de Mayo último 1219	se del Mérito militar con distintivo blanco,
Otro declarando jubilado á D. Francisco José Gar- cés y de Cerio, Jefe de Centro del Cuerpo de Te-	Otra disponiendo que por los Directores de las Granjas Institutos de Agricultura se publique	pensionada, al Capitán de Caballería D. Angel León Lores; fecha 23 del actual
légrafos; fecha 21 del actual 1176	los días y horas en que han de verificarse las	Otras aprobando la expedición por duplicado de
Otro concediendo honores de Jefe de Administra- ción civil á D. Félix de Cantalicio de Torres.	operaciones de cultivo; fecha 22 del actual 1220 Otra dictando reglas para la extinción de la plaga	los documentos extraviados que se expresan; fe- cha 23 del actual
ción civil a D. Felix de Cantalicio de Torres, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégra-	de la langosta en las provincias que se expresa;	Otras de Marina concediendo Cruz de primera
fos; fecha 21 del actual	fecha 25 del actual 1220	clase del Mérito naval, pensionada, al Teniente
Otros concediendo nacionalidad española á Don Severino Codillac y Thomas, súbdito francés; á	Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjui- eiamiento civil (continuación) 1220 y 1221	de navío D. Angel Gamboa y al Auxiliar terce- ro de oficinas Le Marina D. Manuel Pascual No-
D. Isaac Pinto y Benzoquen y D. Amraam Abit-	Idem 27.—Real decreto de Presidencia declarando	gales; fecha 23 del actual
7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7		
bol Amigo, súbditos marroquíes, y á D. Constantino, Romanida Dubli, súbdito helmo, fo	que no ha debido suscitarse una competencia	Gracia y Justicia Proyecto de ley de Enjuicia-
tantino Romanidy Dubli, súbdito heleno; fecha 20 del actual		Gracia y Justicia Proyecto de ley de Enjuicia- miento civil (continuación)

ANUNCIOS

ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm., 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez;

de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Serteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden l'eg. à 3,600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.



Carrera de San Jerónimo, 28. APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONIA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores à gas pobre, Maquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 º/o anual, con garantía tres veces mayor y en las condi-ciones á satisfacción del capita-

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reinte-grándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIBUA DE MADRID P. FBRNANDEZ

infantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 11y de 6 a 8, ...

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS **Ϙ**ϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘϘ

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS-REPRESENTANTES-CONTRATISTAS

BARCBLONA . BILBAO . GIJON . MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS Estudios, Proyectos y Presupuestos de teda clase de instalaciones,

(ANTES JULIUS G. NEVILLE Sociedad anónima.—Domícilio: Ma-

drid-Mahón. Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gaselina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.— Instalaciones completas eléctricas.

MIINDIAT

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

5, Jovellanos, 5.—MADRID

El Seguro Mutuo de Supervivencia, que mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales llega á constituir capitales y rentas de importancia, es el más sencillo, claro y provechoso, habiendo merecido los mayores elogios de los economistas.

Pidanse detalles á las Oficinas de La Mundial, Jovellanos, 5, Madrid, ó á sus representantes en provincias.

SOCIEDAD ANGLO-ESPANOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Caceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y enrativa, no tiene rival el agus de Losehes. Establecimiento de baños de la misma agua en Losehes.

Depósito: JÁRDINES, 15.- MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas Turbinas de vapor.

> SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

Principe, 10 .- MADRID .- Huertas, 11

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda cuase de piezas.—Ajuste y reparación de

IALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Iuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJON

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de En MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con titulo y fianza. Representación de contratistus de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de secritoras, constitución y retiración de fianzas, cobro de intercese, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

○※○○※○○※○○※○○※○○※○○※○○ ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse à A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67,

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, hombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero. LA UNION.—CARTAGENA

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, Il (antes Puencarral, 141). MADRID MÁQUIMAS Y CALDEBAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd-Motores de Sas, hidráulicos y eléctricos. Maquimaria para mimas. Instalaciones completas de alumbeado y calefaculón, Máquimas-herramientac, Bonhas, Trilladoras. -Serdadoras, Guadañadoras, Guedañadoras, Guedañadoras, Prensas para viso y acrite. Pisadoras. -Correas. -Tuberías y demás aporsorios. PIDANSE CATALOGOS

General y exclusivo de España. Más de UN MILLON de señas en dos voluminosos

CONSEJO DE CIENTO, 238

BARCELONA Agencia en Madrid: San Bernardo, 20 pral.

Gramofonos



Desde 50 pesetas. Discos impresionades con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

URENA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

SANTOS DEL DIA

La Conmemoración de San Pablo.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 12 .—El rey del petróleo.—Los chorros del o ro.—El noble amigo (estreno).—El iluso Caritzares.—El pollo Te-

ZARZUKLA.— A las 9 y l72.—Calinez (estreno).—Venus-Sal on (reformado).-Los Campos Elíseos.

PARISH.—A las 9 y 112.—King and Cook. La familia Julians.—El sensacional Nino que levantará un cañón, cuyo peso es de 1.600 kilos, y tode, la compañía de circo y varietés que dirige William Parish.

> Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.